

Contestación de la Demanda.

Jose Polo <poloderecho1@gmail.com>

Mié 29/03/2023 17:21

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar - Aguachica <j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (12 MB)

CONTESTACIÓN Rad. 2022.pdf;

RF: Contestación de la Demanda.

Radicado: 20-011-31-03-001-2022-00059-00.

Proceso: Verbal por simulación

Demandante: PAOLA ALEJANDRA PEINADO ZULETA

Demandados: MARIENITH, LESLY SEGRIT, NAZLY EYDITH PEINADO TORRES Y ALICIA MARIA TORRES



JOSÉ ALFONSO POLO JIMENEZ

ABOGADO

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Aguachica - Cesar, adiado veintinueve (29) de Marzo de 2023.

Doctor:

PEDRO RAUL DIAZ RODRIGUEZ

Juzgado Civil del Circuito

Aguachica – cesar.

RF: Contestación de la Demanda.

Radicado: 20-011-31-03-001-2022-00059-00.

Proceso: Verbal por simulación

Demandante: PAOLA ALEJANDRA PEINADO ZULETA

Demandados: MARIENITH, LESLY SEGRIT, NAZLY EYDITH PEINADO TORRES Y ALICIA MARIA TORRES

JOSE ALFONSO POLO JIMENEZ, mayor de edad y residente en la ciudad de Valledupar identificado con la con **C.C. 1.065.582.205**, abogado con **T.P. 207-457**, actuando en nombre y representación de la señora **ALICIA MARIA TORRES** mayor de edad la cual me confirió poder para actuar en cuanto a derecho corresponda,

Mis poderdantes fueron notificadas de la presente demanda el día 14 de marzo del presente año por medio de correo electrónico al cual se enviaron las copias y los anexos de la demanda interpuesta por **PAOLA ALEJANDRA PEINADO ZULETA** y dentro del término legal para contestar la presente nos referiremos a esta conforme a lo siguiente:

En cuanto a los hechos

1. Es cierto
2. Es cierto
3. Es cierto.
4. Parcialmente cierto dado que además de las hijas mencionadas se encuentra reconocido como hijo el hoy mayor de edad **JORGE EDUARDO PEINADO TORRES** nacido el día 11 de diciembre de 2002, conforme al registro civil de nacimiento 32552503 del 07 de enero de 2003.
5. No es cierto dado que no existe solicitud formal de herencia ante juez competente y la mala fe mencionada por parte de la parte demandante no es cierta al no ocultarse propiedad alguna. E incluso el apoderado de la parte demandante y su poderdante no han respondido a los llamados a conciliar el presente tema.
6. No es cierto debido a que los inmuebles nunca salieron de la disposición del señor **EDUARDO PEINADO**. El señor **PEINADO** en vida, dispuso de sus bienes hasta el momento de su partida y los bienes fueron traspasados a sus hijas en legal forma.
7. No es cierto, las ventas se realizaron adecuadamente de conformidad con la clasificación que tenían esos inmuebles de tipo rural para la época. El señor **PEINADO** recibió en legal forma los precios de los inmuebles, como se demostrará con las pruebas por informe solicitadas a las entidades bancarias.
8. No es cierto, las ventas se hicieron de manera pública y sin el ánimo de defraudar. Nunca se han desconocido los derechos de la demandante,



JOSÉ ALFONSO POLO JIMENEZ

ABOGADO

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE RESPONSABILIDAD FISCAL

- incluso en varias ocasiones ha sido llamada para finiquitar los temas concernientes a la sucesión sin obtener siquiera la atención de ella.
9. Parcialmente cierto, en cuanto a los precios manifestados en las escrituras. No es cierto que se hayan vendido con precios irrisorios como ya se señaló el precio acordado es coherente con el de la naturaleza de los predios en ese momento. En relación al mayor precio de uno de los bienes se reitera que todos los precios fueron objeto de un concurso real de voluntades entre las partes.
 10. No es cierto, este es un hecho reiterativo por parte de la demandante, repito las respuestas realizadas en los hechos anteriores.
 11. No es cierto, la venta se realizó conforme a la ley. La venta en bloque corresponde a la naturaleza del bien consistente en un predio rural que se particionó.
 12. No es cierto, el negocio se celebró de esa manera de conformidad con la naturaleza del bien como ya se explicó, encontrándose el causante en su sano juicio y completamente habilitado para realizar el negocio.
 13. No es cierto que se hayan vendido con precios irrisorios como ya se señaló el precio acordado es coherente con el de la naturaleza de los predios en ese momento. En relación al mayor precio de uno de los bienes se reitera que todos los precios fueron objeto de un concurso real de voluntades entre las partes.
 14. No es cierto, se reitera que el precio de los bienes vendidos fue producto del concurso real de voluntades de las partes que celebraron tales negocios jurídicos.
 15. No es un hecho, es una apreciación del apoderado judicial de la demandante que se muestra ajena al objetivo de este acápite.
 16. No es cierto, el señor se encontraba habilitado y en uso de sus plenas facultades y no celebró el negocio con el objeto de causar fraude a terceros.
 18. No es cierto, no se puede predicar la existencia de una simulación en los negocios celebrados por el señor PEINADO SAAD pues todos se perfeccionaron cumpliendo con los requisitos de ley.
 19. No es un hecho, es una apreciación del apoderado judicial de la demandante que no aporta información sobre circunstancias de tiempo, modo y lugar.
 20. No es cierto, todos los valores fueron pagados como se demostrará con los medios de convicción aportados y solicitados dentro del proceso.

Sobre los hechos relativos a la simulación del contrato de venta

1. No es cierto, las ventas se realizaron adecuadamente de conformidad con la clasificación que tenían esos inmuebles de tipo rural para la época. El señor PEINADO recibió en legal forma los precios de los inmuebles, como se demostrará con las pruebas por informe solicitadas a las entidades bancarias.
2. No es cierto, por ser un hecho conexo y accesorio al anterior.
3. No es cierto, el negocio se celebró de conformidad con la naturaleza del bien como ya se explicó, encontrándose el causante en su sano juicio y completamente habilitado para realizar el negocio.
4. No es cierto, las ventas se realizaron adecuadamente de conformidad con la clasificación que tenían esos inmuebles de tipo rural para la época. El señor PEINADO recibió en legal forma los precios de los inmuebles, como se demostrará con las pruebas por informe solicitadas a las entidades bancarias.



JOSÉ ALFONSO POLO JIMENEZ

ABOGADO

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE RESPONSABILIDAD FISCAL

5. No es cierto, las ventas se hicieron de manera pública y sin el ánimo de defraudar. Nunca se han desconocido los derechos de la demandante, incluso en varias ocasiones ha sido llamada para finiquitar los temas concernientes a la sucesión sin obtener siquiera la atención de ella.
6. No es un hecho, es una apreciación subjetiva encaminada por el apoderado judicial de la demandante, quien asume una posición de investigador, ajena al interés de las partes.
7. No es un hecho, continúa siendo una apreciación subjetiva del apoderado judicial de la demandante, quien efectúa juicios de valor sobre circunstancias imposibles de determinar con certeza, como lo es la voluntad negocial de las personas.
8. No es cierto, las ventas se hicieron de manera pública y sin el ánimo de defraudar. Nunca se han desconocido los derechos de la demandante, incluso en varias ocasiones ha sido llamada para finiquitar los temas concernientes a la sucesión sin obtener siquiera la atención de ella.

HECHOS DE LA DEFENSA.

1. Que el apoderado de la parte demandante obra con evidente mala fe y podría estar incurso en el delito de que trata el Art. 445 del Código Penal¹.
2. Que en lugar de brindar una asesoría adecuada al realizar asignaciones testamentarias para el traspaso de los bienes, el apoderado de la parte demandante aconsejó sencillamente realizar el traspaso de los bienes tal como se realizó.
3. Que mediante la demanda instaurada se aprovecha de su propio consejo de manera fraudulenta, y mediante el uso de información privilegiada que viola la obligación de lealtad para con el señor PEINADO.
4. Que las hijas del señor PEINADO SAAD adquirieron el derecho de dominio sobre los bienes referenciados, y estos ya no se encuentran en su poder, toda vez que fueron vendidos.
5. Que el señor PEINADO SAAD realizó en vida, la venta de los siguientes lotes:
 - a. El lote con Matricula inmobiliaria número 196-41948 fue vendido por el señor EDUARDO PEINADO SAAD el día 23/04/2016 a la señora ELOINA RINCÓN CLAVIJO cc 49.656.207.
 - b. El lote con matrícula inmobiliaria 196-41925. Fue vendido por el señor PEINADO SAAD el día 01/02/2016. A la señora LORENA CASTILLO JIMENEZ identificada con la cedula de ciudadanía número 1.065.887.924 por medio de la señora Alicia torres quien lo represento a través de poder por el conferido.
 - c. El lote con matrícula inmobiliaria 196-41926 fue vendido por el señor PEINADO SAAD en vida y sus escrituras fueron protocolizadas el 01/03/2017 por MARIENITH PEINADO TORRES hija del causante a YURY MAYERLY SANTANA PAEZ cc 37.398.960, por orden del señor PEINADO SAAD quien dejo la orden de realizar las escrituras cuando la compradora cancelara el trámite notarial.
 - d. El lote con matrícula inmobiliaria 196-41923 fue vendido por el señor PEINADO SAAD antes de su fallecimiento, dejando la orden de protocolizar sus escrituras toda vez la compradora cancelara el

¹ El apoderado o mandatario que en asunto judicial o administrativo, por cualquier medio fraudulento, perjudique la gestión que se le hubiere confiado, o que en un mismo o diferentes asuntos defienda intereses contrarios o incompatibles surgidos de unos mismos supuestos de hecho, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses.



JOSÉ ALFONSO POLO JIMENEZ

ABOGADO

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE RESPONSABILIDAD FISCAL

- trámite notarial el cual se realizó el 15/02/2019 de LESLY PEINADO TORRES a AURA MORA SERPA cc 1.065.864.735.
- e. El lote con matrícula inmobiliaria 196-41920 fue vendido por el señor PRINADO SAAD en vida y el 30/11/2016 LESLY PEINADO TORRES le transfiere las escrituras a ELSA GUERRERO GUERRERO, cc 37.331.786 y a DIOSEMEL PRADO MONTAGUTH día en el que los señores cancelaron el trámite notarial.
 - f. El lote con matrícula inmobiliaria 196-41922 fue vendido por el señor PEINADO SAAD en vida y su solemnidad se llevó a cabo el día 09/12/2016 en el que la señora ALICIA TORRES TORRES le transfiere a YULIETH OSORIO HERRERA cc 26.862.
 - g. El lote de matrícula inmobiliaria 196-41907 fue vendido por el señor PEINADO SAAD en vida y su protocolización de escrituras se realizó el 23/11/2018 de NASLY PEINADO TORRES a JALIL RODRIGUEZ MANOSALVA cc 71746130 cell 320 3223469213
 - h. El lote con matrícula inmobiliaria 196-41910 fue vendido por el señor PEINADO SAAD el 22/09/2016 a través de su hija MARIENITH PEINADO TORRES quien le transfirió las escrituras a ILDA LOPEZ TRILLOS cc 49.655.561. y se puede localizar en el número de celular 3203248124, escrituras que se realizaron por orden del señor PEINADO SAAD.
 - i. El lote con matrícula inmobiliaria numero196-41919 fue vendido por el señor PEINADO SAAD quien realizo toda la negociación antes del día 29/09/2016 cuando se hace la transferencia y protocolización de las escrituras de EDUARDO PEINADO SAAD a ELSA GUERRERO GUERRERO CC 37.331.786 Y A DIOSEMEL PRADO MONTAGUTH
 - j. El lote con matrícula inmobiliaria196-41833 fue vendido por el señor PEINADO SAAD y el día 18/06/2016 ordeno a NASLY PEINADO TORRES transferir las escrituras a LINA BARRAZA SALAMANCA C.C. 1.065.872.973 la cual se puede contactar en el teléfono 5658263
6. Que por tal motivo los lotes anteriores no pueden ser objeto de declaratoria de simulación por cuanto no se solicita la declaración de nulidad relativa de la que podría ser objeto estos lotes, siendo el padre de la demandante quien recibiera el pago de los lotes y por tanto disfrutándolos en vida.

EXCEPCIONES

Previas:

Indebida acumulación de pretensiones:

No distingue el demandante si la simulación pretendida es de carácter relativo o absoluto, en ese orden de ideas hace varias pretensiones relativas a la naturaleza de cada una de ellas siendo de esta manera incompatibles.

Siendo la primera pretensión operativa en la simulación absoluta, la segunda sin embargo (que se declare la donación oculta), es propia de la naturaleza de la nulidad relativa. La tercera pretensión propia de la nulidad absoluta.

Se configura de esta manera se configura la excepción de indebida acumulación de pretensiones descrita en el Art. 88 del Código General del Proceso:



JOSÉ ALFONSO POLO JIMENEZ
ABOGADO
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Acumulación de pretensiones

El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.
2. **Que las pretensiones no se excluyan entre sí (...)**

Ineptitud de la demanda:

La excepción de ineptitud de la demanda puede proponerse por dos causas:

- i) falta de los requisitos formales e, ii) indebida acumulación de pretensiones.

Las exigencias de forma de la mayoría de las demandas hacen referencia a los siguientes aspectos: requisitos que debe contener todo libelo, los presupuestos adicionales de ciertas demandas, los anexos que se deben acompañar, la forma de proceder cuando no es posible acompañar la prueba de la existencia o de la representación del demandado o de la calidad en que se cita al demandado, también cómo se debe actuar cuando se dirige contra herederos determinados e indeterminados o se esté frente a un litisconsorcio necesario, y la forma de presentarse.

Así las cosas, descendiendo al caso concreto, se evidencia que por la naturaleza del proceso y la controversia por la que se promueve, que recae sobre la presunta venta simulada de bienes inmuebles, se debe partir de un presupuesto fundamental que es la determinación e identificación plena de tales bienes, lo que se debe acreditar con un medio de prueba que otorga la suficiente convicción para ello, como es el certificado de libertad y tradición debidamente actualizado. Se hace hincapié especialmente en la circunstancia de tiempo de dicho certificado, pues su vigencia es la que permite aseverar la condición actual de los inmuebles. En el *sub lite*, el actor no aporta tales certificados debidamente actualizados, lo que genera incertidumbre en cuanto a las condiciones actuales de los inmuebles anotados y por ende, nubla el camino de efectividad en las decisiones que con posterioridad se adopten.

Se evidencia dentro de las documentales aportadas por la demandante, la existencia de certificados de libertad y tradición obrantes a folios 50 a 136 del escrito de demanda, de los cuales se rescata su fecha de expedición que corresponde para todos, al 26 de octubre de 2020.

En orden del análisis de los documentos obrantes en el proceso, se observa el acta de reparto de la presente demanda, donde se avizora que la demanda fue presentada el día 29 de marzo de 2022 y repartida a los juzgados el día 31 del mismo mes y año.

El artículo 72 de la Ley 1579 de 2012: establece sobre la vigencia de estos certificados:

«...los certificados de tradición y libertad sobre la situación jurídica de los inmuebles, se expiden en tiempo real respecto de la fecha y hora de su solicitud, su vigencia se limita a una y otra».



JOSÉ ALFONSO POLO JIMENEZ

ABOGADO

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE RESPONSABILIDAD FISCAL

De lo anterior se concluye, que los certificados de libertad y tradición aportados por la demandante al proceso, carecen de vigencia y por lo tanto, no ofrecen un conocimiento claro y preciso del estado de cosas y/o de la situación jurídica actual de cada uno de los inmuebles objetos del proceso.

Falta de los litisconsortes necesarios:

Como se manifestó en los hechos de la defensa, los bienes inmuebles con matrículas: 196-41948, 196-41925, 196-41926, 196-41923, 196-41920, 196-41922, 196-41907, 196-41910, 196-41919 y 196-41833, se encuentran a nombre de terceras personas.

Se observa en la quinta pretensión que se condene a la restitución de los inmuebles enajenados. Al ser titulares del derecho terceras personas tal y como se indicó en el hecho 7 de la defensa, éstas son litisconsortes necesarios dentro del proceso y por tanto la demanda carece de los mismos.

En ese sentido el Código General del Proceso, en su Art. 61 señala:

Quando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

En ese sentido, obra en el expediente la prueba de los referidos litisconsortes, mediante los respectivos certificados de libertad y tradición, así como las escrituras que aportamos con la presente respuesta dan fe de dichos litisconsortes.

De fondo:

Inexistencia de la simulación:

Como se mencionó en la respuesta a las pretensiones y en los hechos de la defensa, no existe simulación en los términos expresados en la demanda.

Por otro lado, no se establece que clase de simulación es la que se pretende que se declare.



JOSÉ ALFONSO POLO JIMENEZ

ABOGADO

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Inexistencia de interés para demandar la simulación (Legitimación en la causa):

Quienes demuestren un interés subjetivo, serio, concreto y actual en la declaratoria de simulación de un contrato del que no fueron parte automáticamente se legitiman en forma extraordinaria para ejercitar la acción de prevalencia, precisó la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia. Igualmente, enfatizó que la interdependencia entre el interés para obrar y la legitimación extraordinaria de los terceros para reclamar la declaratoria de simulación de un contrato ha sido admitida en forma pacífica por la doctrina y la jurisprudencia, constituyéndose en precedente inalterado. Sumado a ello, aseguró que tratándose de los acreedores su legitimación *ad causam* en la acción de simulación es extraordinaria y deriva de su interés en el litigio vinculado a la relación jurídica ajena que es objeto de la demanda.

Así lo manifestó en la sentencia SC 16669-2016, de la siguiente manera:

En la acción de prevalencia se ha reconocido legitimación por activa a *«todo aquel que tenga un interés jurídico, protegido por la ley, en que prevalezca el acto oculto sobre lo declarado por las partes en el acto ostensible»*, precisando que el interés en el litigio -en el sentido que se dejó expresado- *«puede existir lo mismo en las partes que en los terceros extraños al acto, de donde se sigue que tanto aquéllas como éstos están capacitados para ejercitar la acción...»* (CSJ SC, 27 Jul. 2000, Rad. 6238).

En materia contractual, no puede afirmarse que el asunto de la legitimación *ad causam* está regido por la aplicación con carácter absoluto del principio de relatividad de los contratos, cuya esencia se consigna en el conocido aforismo romano *«res inter alios acta tertio neque nocet neque prodest»*; de hecho, tanto la doctrina como la jurisprudencia reconocen que *«en los alrededores del contrato hay personas que ciertamente no fueron sus celebrantes, pero a quienes no les es indiferente la suerte final del mismo»* (CSJ SC, 28 Jul 2005, Rad. 1999-00449-01), de modo que su incumplimiento, los vicios en su formación, el ocultamiento de la voluntad real de los contratantes y el desequilibrio en su contenido prestacional, alcanza y afecta patrimonialmente a sujetos diferentes de los contratantes.

No son ellos los terceros absolutos o *penitus extranei*, que son totalmente extraños al contrato y no guardan nexo alguno con las partes, por lo que aquel ni les perjudica ni les aprovecha, sino los terceros relativos, de quienes se predica una vinculación jurídica con los contratantes por cuanto ese pacto les irradia derechos y obligaciones, categoría dentro de la cual se encuentra el acreedor, toda vez que el patrimonio de su deudor



JOSÉ ALFONSO POLO JIMENEZ

ABOGADO

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE RESPONSABILIDAD FISCAL

constituye prenda general de garantía, de ahí que puede solicitar la declaración de certeza aparejada a la acción a fin de que se revele la realidad del negocio jurídico celebrado o que no existió ninguno.

Sin embargo, en todo caso, se debe atender que la legitimación de los terceros, es *«eminentemente restringida, puesto que “el contrato no puede quedar expuesto a que cualquier persona que tuviera conocimiento del acto, pudiera asistirle interés para hacer prevalecer la verdad”*» (CSJ SC, 5 Sep. 2001, Rad. 5868), de ahí que en cada controversia debe evaluarse *«a la luz de las particulares circunstancias en que dicho negocio se haya verificado y en que, respecto de él, se encuentre el tercero demandante»* (CSJ SC, 30 Nov. 2011, Rad. 2000-00229-01), toda vez que para que surja en éste *«el interés que lo habilite para demandar la simulación, es necesario que sea actualmente titular de un derecho cuyo ejercicio se halle impedido o perturbado por el acto ostensible, y que la conservación de ese acto le cause un perjuicio»* (G.J. tomo CXIX, pág. 149)» (CJS SC, 30 Nov. 2011, Rad. 2000-00229-01), de ahí que dicho presupuesto *«debe analizarse y deducirse para cada caso especial sobre las circunstancias y modalidades de la relación procesal que se trate, porque es ésta un conflicto de intereses jurídicamente regulado y no pudiendo haber interés sin interesado, se impone la consideración personal del actor, su posición jurídica, para poder determinar, singularizándolo con respecto a él, el interés que legitima su acción»*» (G.J. LXXIII, pág. 212).

De esta manera solicito que se declare probada la presente excepción al no haberse demostrado el interés para demandar.

Prescripción:

Para todos aquellos eventuales derechos del actor cuya exigibilidad tenga el tiempo requerido en la ley para que se opere este fenómeno extintivo de la acción.

A LAS PRETENSIONES:

Nos vamos a oponer a todas ellas por cuanto la simulación si llegó a existir fue relativa, y al no ser objeto de las pretensiones no puede entenderse una declaración de simulación entendida como simulación absoluta.

Solicitud Especial: Solicito su señoría se me permita anexar en una oportunidad futura la información financiera de mi representado dado que por la naturaleza y fecha de la realización de los negocios no me es posible anexarla en el término de contestación de la demanda.



JOSÉ ALFONSO POLO JIMENEZ
ABOGADO
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PRUEBAS:

Documentales:

1. Escritura publica N° 700 del 28 de abril de 2016 de la Notaría Única del circuito de Aguachica.
2. Escritura publica N° 062 del 01 de febrero de 2016 de la Notaría Única del circuito de Aguachica.
3. Escritura pública número 188 del 18 de febrero de 2019 de la notaria única del circuito de Aguachica Cesar
4. Escritura pública número 282 del 01 de Marzo de 2017 de la notaria única del circuito de Aguachica Cesar
5. Escritura pública número 2345 del 30 de noviembre de 2016 de la notaria única del circuito de Aguachica Cesar
6. Escritura pública número 2457 del 09 de diciembre de 2016 de la notaria única del circuito de Aguachica Cesar
7. Escritura pública número 1810 del 29 de noviembre 2016 de la notaria única del circuito de Aguachica Cesar.
8. Escritura pública número 188 del 1776 de 16 de septiembre de 2016 de la notaria única del circuito de Aguachica Cesar.
9. Escritura pública número 1827 del 22 de septiembre de 2016 de la notaria única del circuito de Aguachica Cesar
10. Escritura pública número 720 del 29 de Abril de 2016 de la notaria única del circuito de Aguachica Cesar
11. Escritura pública número 836 del 18 de Mayo de 2016 de la notaria única del circuito de Aguachica Cesar
12. Escritura pública número 1015 del 17 de junio de 2016 de la notaria única del circuito de Aguachica Cesar.
13. Documentos que muestran las actuaciones del apoderado de la parte demandante en el proceso de responsabilidad fiscal del causante.

Solicitud de Pruebas:

Testimoniales:

Solicito se fije fecha y hora para recepcionar los testimonios de las siguientes personas: JOSE LUIS LARA C.C. 22.511512, aguachica cesar. Con dirección carrera 22 número 6-43 de aguachica cesar, teléfono 3135178473; ANGIE PAOLA SALTARIN, C.C. 22511512 carrera 9 numero 5ª -36 en Juan de Acosta Atlántico; MIRIAN PEINADO C.C. 42488997 ubicada en la carrera 43c número 4 sur – 143 casa 116 teléfono 3164472970; ELOINA RINCON CLAVIJO C.C. 49.656207 carrera 28 numero 13-21. Teléfono 3163447565; LORENA CASTILLO JIMENEZ C.C. 1.065.887.924. calle 7 numero 8 – 49 Aguachica – Cesar telefono 3145030521; YURY MAYERLU SANTANA PAEZ C.C. 37.398.960, calle 6 numero 19-43 Aguachica – Cesar telefono 3152184265; AURA SMIT MORA SERPA C.C. 1.065.864.735 calle 10 número 27- 35 Aguachica – Cesar teléfono 3126064472; ELSA YASMIN GUERRERO GUERRERO C.C. 1.065.883.076. calle 8 numero 14-29 Aguachica – Cesar, telefono 3138490763; DIOSEMEL PRADO MONTAGUTH C.C. 1.065.875.171 calle 8 numero 14-29 Aguachica – Cesar telefono 3156712232; YULIETH OSORIO HERRERA C.C. 26.862.428 calle 8 numero 29-45 Aguachica Cesar telefono 3185966708; JALIL

Of. Calle 12 No 5-45, , Celular 3017087322
VALLEDUPAR – CESAR



JOSÉ ALFONSO POLO JIMENEZ

ABOGADO

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE RESPONSABILIDAD FISCAL

RODRIGUEZ MANOSALVA C.C. 71746130 calle 10b -9-98 teléfono 3203224692; ILDA EDITH LOPEZ TRILLOS C.C. 49.655.561 calle 24 número 4-41 Aguachica Cesar teléfono 3203248124. Los tres primeros testigos pueden dar fe de los hechos de la demanda y de los hechos de la defensa, los demás son testigos de los negocios realizados sobre los bienes inmuebles señalados en el hecho 7 de los hechos de la defensa.

Prueba por informe

En virtud de las facultades otorgadas por el artículo 275 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente se decrete la siguiente prueba por informe:

1. Se oficie a las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO ITAÚ, GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCAMÍA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA Y BANCO CREDIFINANCIERA para que certifiquen a este Despacho los montos recibidos a favor del señor EDUARDO PEINADO SAAD en los tiempos en que fueron celebrados los contratos de compraventa referenciados en la demanda y contestación.

NOTIFICACIÓN

Para todos los efectos se me puede notificar en el correo electrónico poloderecho1@gmail.com al celular 3017087322.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que desconozco las direcciones electrónicas de los demandados.

Atentamente:

JOSE ALFONSO POLO JIMENEZ
C.C. N° 1065582205
T.P. N° 207.457 del C.S. de la J.

COPIA DE ESCRITURA

No.	0570	FECHA	23/04/2016
SIMPLE <input checked="" type="checkbox"/>		AUTENTICADA	
ANEXOS	<input checked="" type="checkbox"/> SI	NO	
A NOMBRE DE	Clara Fierro Clary		



República de Colombia



Aa032210452

ESCRITURA PUBLICA(700).....
 NUMERO: SETECIENTOS.....
 FECHA: ABRIL 28 DE 2016.....
 NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE AGUACHICA, DEPARTAMENTO DEL CESAR
 MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): 196-41948.....
 CEDULA(S) CATASTRAL(ES): 01-03-0175-0017-000.....
 UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO.....
 NOMBRE O DIRECCION: CARRERA 28 No. 14-17 - MANZANA J LOTE 3
 URBANIZACIÓN LAS ACACIAS II.....
 VEREDA Y/O MUNICIPIO: Municipio de AGUACHICA, Departamento del CESAR.....
 NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:.....
 0125.- COMPRAVENTA.....
 VALOR DEL ACTO: \$ 8.200.000 M/CTE.....
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:.....

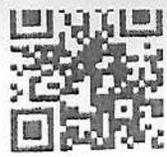
EDUARDO PEINADO SAAD C.C. 13.818.266 de Bucaramanga
ELOINA RINCON CLAVIJO..... C.C.49.656.207 de Aguachica

En el Municipio de Aguachica, Departamento del Cesar, República de Colombia, a los Veintiocho (28) días del mes de Abril del año dos mil Dieciséis (2016), ante mí, **DR. JOSE DANIEL RODRIGUEZ HERRERA**, Notario Único del Círculo de Aguachica, compareció el señor **EDUARDO PEINADO SAAD**, varón casado, con sociedad conyugal disuelta, mayor de edad, vecino y residenciado en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.818.266 expedida en Bucaramanga, de todo lo cual yo el Notario doy fé y dijo: **PRIMERO:** Que transfiere a título de venta en favor de la señora **ELOINA RINCON CLAVIJO**, el derecho de dominio, la propiedad y posesión que en la actualidad tiene y ejercita el exponente vendedor, sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno distinguido con el número TRES (3) de la MANZANA "J", que mide siete metros (7mts) de frente, por dieciséis metros (11mts) de fondo o sea setenta y siete metros cuadrados (77 M2) aproximadamente, con todas sus dependencias y anexidades, situado en la Urbanización "LAS ACACIAS II", dentro del perímetro urbano de la ciudad de Aguachica, Departamento del Cesar, inscrito en el catastro con la cédula vigente número 01-03-0175-0017-000, y cuyos linderos del predio mencionado son los siguientes: por el **NORTE:** 11 MTS CON LOTE Nº 2 DE LA MZA J. **SUR:** 11 MTS CON

Eduardo Peinado Saad

LOTE No. 4 DE LA MZA. J. **ORIENTE** 7 MTS CON LOTE DE MARI DE C. VDA. DE CLAVIJO. **OCCIDENTE:** 7 MTS CRA. 28 EN MEDIO/ LOTE N° 18 DE LA MZA F.

CONSTANCIA NOTARIAL: Para dar cumplimiento a lo estipulado en la ley 258 de 1.996, modificada por la ley 854 de 2003, el exponente vendedor manifiesta que es casado, con sociedad conyugal disuelta y que el inmueble que transfiere por este instrumento no se encuentra afectado a vivienda familiar. **SEGUNDO:** Que el inmueble que se ha dejado identificado por sus medidas y linderos y que es objeto del presente contrato, fue adquirido por el exponente vendedor en mayor extensión por compra hecha a la señora **MARIA DEL CARMEN VILLEGAS hoy VIUDA DE CLAVIJO**, mediante escritura pública número 092 de fecha 17 de Febrero de 1984, otorgada en la Notaria Única del Circulo de Aguachica, inscrita en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de la Seccional de Aguachica, al folio de matrícula inmobiliaria número 196-10655 y posteriormente por adjudicación que se le hizo en la liquidación de la sociedad conyugal mediante escritura pública número 831 de fecha 03 de Octubre de 1.986, otorgada en la Notaria Única del Circulo de Aguachica, inscrita en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de la Seccional de Río de Oro hoy de Aguachica el 28 de Octubre de 1.986, al folio de matrícula inmobiliaria número 196-10655 y posteriormente mediante actualización de área y linderos efectuada por escritura pública número 1239 de fecha 28 de agosto de 2008, otorgada en la Notaria Única del Circulo de Aguachica, inscrita en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de la Seccional de Aguachica el 02 de septiembre de 2008, al folio de matrícula inmobiliaria número 196-10655 y posteriormente fue sometido a División Material mediante escritura pública número 0591 de fecha 05 de mayo de 2010, otorgada en la Notaria Única del Circulo de Aguachica, inscrita en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de la Seccional de Aguachica el 07 de mayo de 2010, al folio de matrícula inmobiliaria número 196-41948. **TERCERO:** Que el precio de esta venta es la cantidad de OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$8.200.000) Moneda legal Colombiana, que el exponente vendedor declara tener recibidos en la fecha en dinero efectivo de mano de la compradora a su entera y plena satisfacción. **CUARTO:** Que dicho bien se halla libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial, censo, anticresis, hipoteca, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias y limitaciones del dominio. **QUINTO:** Que desde esta fecha entrega a la compradora en posesión material del inmueble vendido con todas



Handwritten mark

sus anexidades y con las servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas y que en los casos previstos por la ley, se obliga en forma expresa y clara al saneamiento de esta venta y a responder de cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que enajena. EN ESTE ESTADO, presente la compradora señora **ELOINA RINCON CLAVIJO**, mujer, casada con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, vecina y residenciada en este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.656.207 expedida en Aguachica, de todo lo cual yo el Notario doy fé y dijo: Que acepta la presente escritura con el contrato de venta en ella contenido a su favor, da por recibido el expresado bien que por la misma adquiere a su entera y plena satisfacción y que ha pagado íntegramente el precio estipulado de esta compra. **CONSTANCIA NOTARIAL:** Para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 de 2003, la compradora manifiesta que es casada con sociedad conyugal vigente, y que el inmueble que adquiere por este instrumento no queda afectado a vivienda familiar por tratarse de un lote sin construir. **PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS:** 1.- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la compradora. 2.- Paz y salvo Municipal. 3. Paz y salvo de valorización. Tiene los siguientes comprobantes legales: MUNICIPIO DE AGUACHICA – CESAR. Nit. 800.096.561-4. Calle 4 No. 10-33. PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO No. 31169 Que el predio con número catastral No. 01-03-0175-0017-000 se encuentra a paz y salvo con el tesoro Municipal por concepto de Impuesto Predial Unificado y complementarios. Datos del predio. Propietarios: PEINADO SAAD EDUARDO Dirección: K. 28 No. 14-17. Avalúo: \$8.107.000, Válido hasta 31/12/2016. Expedido en Aguachica-Cesar. Abril 20 de 2016. **PARAGRAFO:** FONDO ROTATORIO DE VALORIZACION NIT. 800255791-4. AGUACHICA CESAR. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 22335 Certifica que PEINADO SAAD EDUARDO. Según recibo No. 27105 de fecha 20 de Abril de 2016. Descripción CARRERA 28 No. 14-17. PREDIOS: COD CAT 01-03-0175-0017-000. Se expide la presente certificación a solicitud del interesado para efectos de: ESCRITURA. Este paz y salvo será válido por 90 días, contados a partir de la fecha. (Fdo.) Ilegible. Tesorero.- Hay un sello. Derechos \$41.950.00, Resolución 0726 del 29 de Enero de 2019, canceló IVA ley 633 del 2000 \$ 6.712.00. Retención Ley 55 de 1985 \$ 57.400,00. Recaudo para la Superintendencia de Notariado y Registro \$ 7.750. Recaudo para el Fondo Especial de Notariado \$ 7.750. A los otorgantes se les hizo la

Handwritten signature

advertencia que debe presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Esta escritura se extendió en hojas de papel notarial con los números Aa032210452, Aa032210453-----



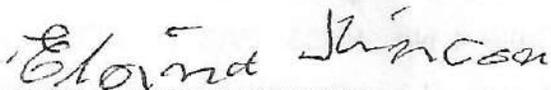
EDUARDO PEINADO SAAD

C.C. No. 13818266

DIRECCIÓN: Calle 12 No 26104

TELEFONO: 56536975

ACTIVIDAD ECONOMICA: Ingeniero civil.



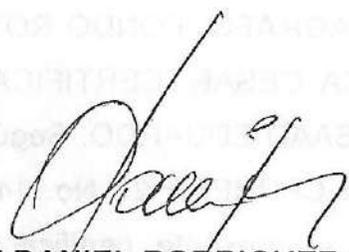
ELOINA RINCON CLAVIJO

C.C. No. 49656207

DIRECCIÓN: Carrera 28 1321

TELEFONO: 3163447565

ACTIVIDAD ECONOMICA: ama de casa



DR. JOSE DANIEL RODRIGUEZ HERRERA
Notario Único del Circulo de Aguachica

Elaborada por:
LEIDY DÍAZ

ERTIFI

Recibo N

DE

ARRER

QUE EL

Se encue

DATOS D

PROPIET

PEINADO S

DIRECC

AREA:

FECHA

VALIDO

Expedid

Elaboró:

COPIA DE ESCRITURA

No.	0062	FECHA	01-02/2010
SIMPLE <input checked="" type="checkbox"/>		AUTENTICADA	
ANEXOS	<input checked="" type="checkbox"/> SI	NO	
A NOMBRE DE	Lorena Ostello Jerez		



República de Colombia



307

ESCRITURA PUBLICA(062).....
 NUMERO: CERO SESENTA Y DOS.....
 FECHA: FEBRERO 1 DE 2016.....
 NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE AGUACHICA, DEPARTAMENTO DEL CESAR
 MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): 196-41925.....
 CEDULA(S) CATASTRAL(ES): 01-03-0231-0009-000.....
 UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO.....
 NOMBRE O DIRECCION: CALLE 14 No. 27A-60 - MANZANA F LOTE 1
 URBANIZACIÓN LAS ACACIAS II.....
 VEREDA Y/O MUNICIPIO: Municipio de AGUACHICA, Departamento del CESAR.....
 NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:.....
0125.- COMPRAVENTA.....

VALOR DEL ACTO: \$ 3.000.000 M/CTE.....
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
 EDUARDO PEINADO SAAD C.C. 13.818.266 de Bucaramanga
 LORENA CASTILLO JIMENEZ..... C.C. 1.065.887.924 de Aguachica

En el Municipio de Aguachica, Departamento del Cesar, República de Colombia, al primer (01) día del mes de Febrero del año dos mil Dieciséis (2016), ante mí, LETICIA NARANJO RIOS, Notaria Encargada del Circulo de Aguachica, compareció la señora ALICIA MARIA TORRES TORRES, mujer, casada con sociedad conyugal vigente, mayor de edad y domiciliado en este municipio, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.704.848 de El Carmen, quien en este acto obra en nombre propio y en representación del señor EDUARDO PEINADO SAAD, varón, casado con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.818.266 de Bucaramanga, en ejercicio del poder especial conferido por él, según memorial de fecha 25 de Enero de 2016, de todo lo cual yo el Notario doy fe y dijeron: PRIMERO: Que transfiere a título de venta en favor de la señora LORENA CASTILLO JIMENEZ, el derecho de dominio, la propiedad y posesión que en la actualidad tiene y ejercita la exponente vendedora, sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno distinguido con el número UNO (1) de la MANZANA "F", que mide siete metros (7mts) de frente, por dieciséis metros (16mts) de fondo o sea ciento doce metros cuadrados (112 M2) aproximadamente, con todas sus dependencias y anexidades, situado en la Urbanización "LAS ACACIAS II", dentro del perímetro

Handwritten signature: Alicia María Torres Torres



10371AWASBUW2AYZ
01/07/2015
Cadenia S.d. No. 823992584

urbano de la ciudad de Aguachica, Departamento del Cesar, inscrito en el catastro con la cédula vigente número 01-03-0231-0009-000, y cuyos linderos del predio mencionado son los siguientes: por el **NORTE**: 7 MTS CALLE 14 EN MEDIO/LOTE N° 1 DE LA MZA E. por el **SUR**: 7 MTS CON LOTE N° 18 DE LA MZA F. por el **ORIENTE** 16 MTS CRA 28 EN MEDIO/LOTE N° 1 Y 2 DE LA MZA J y por el **OCCIDENTE**: 16 MTS CON LOTE N° 2 DE LA MZA F. **CONSTANCIA NOTARIAL**: Para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 del 2003, la apoderada manifiesta que su poderdante es casado con sociedad conyugal vigente y que el inmueble que transfiere por este instrumento no se encuentra afectado a vivienda familiar. **SEGUNDO**: Que el inmueble que se ha dejado identificado por sus medidas y linderos y que es objeto del presente contrato, fue adquirido por el poderdante en mayor extensión por compra hecha a la señora **MARIA DEL CARMEN VILLEGAS hoy VIUDA DE CLAVIJO**, mediante escritura pública número 092 de fecha 17 de Febrero de 1984, otorgada en la Notaria Única del Circulo de Aguachica, inscrita en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de la Seccional de Aguachica, al folio de matrícula inmobiliaria número 196-10655 y posteriormente por adjudicación que se le hizo en la liquidación de la sociedad conyugal mediante escritura pública número 831 de fecha 03 de Octubre de 1.986, otorgada en la Notaria Única del Circulo de Aguachica, inscrita en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de la Seccional de Río de Oro hoy de Aguachica el 28 de Octubre de 1.986, al folio de matrícula inmobiliaria número 196-10655 y posteriormente mediante actualización de área y linderos efectuada por escritura pública número 1239 de fecha 28 de agosto de 2008, otorgada en la Notaria Única del Circulo de Aguachica, inscrita en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de la Seccional de Aguachica el 02 de septiembre de 2008, al folio de matrícula inmobiliaria número 196-10655 y posteriormente fue sometido a División Material mediante escritura pública número 0591 de fecha 05 de mayo de 2010, otorgada en la Notaria Única del Circulo de Aguachica, inscrita en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de la Seccional de Aguachica el 07 de mayo de 2010, al folio de matrícula inmobiliaria número 196-41925. **TERCERO**: Que el precio de esta venta es la cantidad de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000) Moneda legal Colombiana, que el poderdante declara tener recibidos en la fecha en dinero efectivo de mano de la compradora a su entera y plena satisfacción. **CUARTO**: Que dicho bien se halla libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial



República de Colombia



Aa027835918

308

censo, anticresis, hipoteca, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias y limitaciones del dominio. **QUINTO:** Que desde esta fecha entrega a la compradora en posesión material del inmueble vendido con todas sus anexidades y con las servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas y que en los casos previstos por la ley, se obliga en forma expresa y clara al saneamiento de esta venta y a responder de cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que enajena. EN ESTE ESTADO, presente la compradora señora **LORENA CASTILLO JIMENEZ**, mujer, casada con sociedad conyugal, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.065.887.924 expedida en Aguachica, de todo lo cual yo el Notario doy fé y dijo: Que acepta la presente escritura con el contrato de venta en ella contenido a su favor, da por recibido el expresado bien que por la misma adquiere a su entera y plena satisfacción y que ha pagado íntegramente el precio estipulado de esta compra.

CONSTANCIA NOTARIAL: Para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 de 2003, la compradora manifiesta que es casada con sociedad conyugal vigente, y que el inmueble que adquiere por este instrumento no queda afectado a vivienda familiar por tratarse de un lote sin construir.

PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS: 1.- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la compradora. 2.- Paz y salvo Municipal. 3. Paz y salvo de valorización. Esta escritura se extendió en hojas de papel notarial con los números Aa027835936, Aa027835918. Tiene los siguientes comprobantes legales. MUNICIPIO DE AGUACHICA – CESAR. Nit. 800.096.561-4. Calle 4 No. 10-33 PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO No. 30100 Que el predio con número catastral No. 01-03-0231-0009-000 se encuentra a paz y salvo con el tesoro Municipal por concepto de Impuesto Predial Unificado y complementarios. Datos del predio. Propietarios: PEINADO SAAD EDUARDO Dirección. C. 14 No. 27A-60. Avalúo. \$1.189.000, Vigencia: 2016. Válido hasta 31/12/2016. Expedido en Aguachica-Cesar. Enero 25 de 2016. **PARAGRAFO:** FONDO ROTATORIO DE VALORIZACION NIT. 800255791-4. AGUACHICA CESAR. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 21834 Certifica que PEINADO SAAD EDUARDO. Según recibo No. 26694 de fecha 25 de Enero de 2016. Descripción Calle 14 No. 27A-60. PREDIOS COD CAT 01-03-0231-0009-000 Se expide la presente certificación a solicitud del interesado para efectos de: ESCRITURA. Este paz y salvo será válido por 90 días, contados a partir de la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario



10373AU2WAWAWUW 01/07/2015 Cadena S.A. No. 800095956

fecha. (Fdo.) Ilegible. Tesorero.- Hay un sello. Derechos \$26.350 on Resolución 0726 del 29 de Enero de 2016, canceló IVA ley 633 del 2000 \$ 4.216.oo. Retención Ley 55 de 1.985 \$ 21.000,oo. Recaudo para la Superintendencia de Notariado y Registro \$ 7.250. Recaudo para el Fondo Especial de Notariado \$ 7.250. A los otorgantes se les hizo la advertencia que debe presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. -----


ALICIA MARIA TORRES TORRES

C.C. No. 17704848

DIRECCIÓN: Calle 127 26-104

TELEFONO: 3157101741

ACTIVIDAD ECONOMICA: Comerciante


Lorena Castillo Jimenez
LORENA CASTILLO JIMENEZ

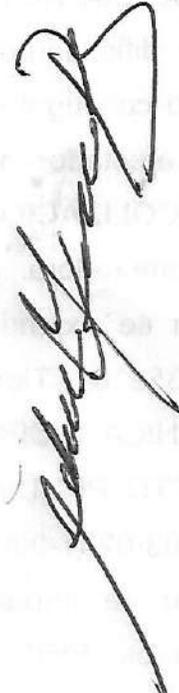
C.C. No. 1065887924

DIRECCIÓN: Cll 7 N° 8-49

TELEFONO: 3145030521

ACTIVIDAD ECONOMICA: Comerciante




LETICIA NARANJO RIGGS

Notaria Encargada

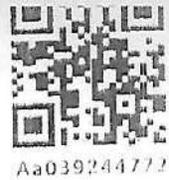
Elaborada por
LEIDY DIAZ

COPIA DE ESCRITURA

No.	0282	FECHA	07/03/2017
SIMPLE		AUTENTICADA	
ANEXOS		SI	NO
A NOMBRE DE	GARY S. SUTHER		



República de Colombia



012

ESCRITURA PÚBLICA:.....(282).....

NUMERO: DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS.....

FECHA: MARZO 01 DE 2017.....

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE AGUACHICA, DEPARTAMENTO DEL CESAR

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): 196-41926.....

CEDULA(S) CATASTRAL(ES): 010302310008000.....

UBICACION DEL PREDIO: URBANO.....

NOMBRE O DIRECCION: CALLE 14 No. 27A-52.....

VEREDA Y/O MUNICIPIO: Municipio de AGUACHICA, Departamento del CESAR.....

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:.....

0125.- COMPRAVENTA.....

VALOR DEL ACTO: \$ 3.000.000.....

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:.....

MARIENITH PEINADO TORRES.....CC 1.032.380.608

YURY MAYERLY SANTANA PAEZ.....CC 37.398.960

En el Municipio de Aguachica, Departamento del Cesar República de Colombia, al primer (01) día del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017), ante mí, Dr. JOSE DANIEL RODRIGUEZ HERRERA, Notario Único del Círculo de Aguachica, compareció: ALICIA MARIA TORRES TORRES, mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.704.848 expedida en El Carmen Norte de Santander, quien en este acto obra en nombre y representación de la señora MARIENITH PEINADO TORRES, mujer de estado civil soltera, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.380.608 expedida en Bogotá, mediante poder debidamente legalizado el cual se anexa y se protocoliza con el presente instrumento público, de todo lo cual yo el Notario doy fe y dijo PRIMERO: Que transfiere a título de venta en favor YURY MAYERLY SANTANA PAEZ, el derecho de dominio, la propiedad y posesión que en la actualidad tiene y ejercita la exponente vendedora, sobre:) Un lote de terreno distinguido con el número DOS (02) de la MANZANA "F", que mide siete metros (7mts) de frente, por dieciséis metros (16mts) de fondo o sea ciento doce metros cuadrados (112 M2) aproximadamente, con todas sus dependencias y anexidades, situado en la Urbanización "LAS ACACIAS II", dentro del perímetro urbano de la ciudad de Aguachica, Departamento del Cesar, inscrito en el catastro con la cédula vigente

expedida primera copia
102-8-2017
MARZO-8-2017

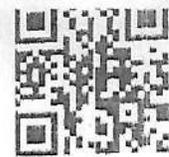
10/10/2015 10:22:55 AM CLAK

número 01-03-0231-0008-000, y cuyos linderos del predio mencionado son los siguientes: por el NORTE: 7 MTS CALLE 14 EN MEDIO/LOTE N° 2 DE LA MZA E. SUR: 7 MTS CON LOTE N° 17 DE LA MZA F. ORIENTE 16 MTS CON LOTE N° 1 DE LA MZA F. OCCIDENTE: 16 MTS CON LOTE N° 3 DE LA MZA F.

PARAGRAFO: No obstante la cabida, linderos y demás especificaciones la venta del inmueble se hace como cuerpo cierto. **CONSTANCIA NOTARIAL:** Para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 del 2.003, el apoderado manifiesta, que el inmueble que transfiere por este instrumento no se encuentra afectado a vivienda familiar. **SEGUNDO:** Que el inmueble que se ha dejado identificado por sus medidas y linderos y que es objeto del presente contrato, fue adquirido por la vendedora por **COMPRAVENTA**, mediante escritura pública número 740 de fecha 3/5/2016 otorgada en la Notaría Única de Aguachica, Inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Seccional de Aguachica, al folio de matrícula inmobiliaria número 196-41926. **TERCERO:** Que el precio de esta venta es la cantidad de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** Moneda legal colombiana, que la exponente vendedora declara tener recibidos en la fecha en dinero efectivo de manos de la compradora a su entera y plena satisfacción. **CUARTO:** Que dicho bien se halla libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial, censo, anticresis, hipoteca, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias y limitaciones del dominio. **QUINTO:** Que desde esta fecha entrega a la compradora en posesión material del inmueble vendido, con todas sus anexidades y con las servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas y que en los casos previstos por la ley, se obliga en forma expresa y clara al saneamiento de esta venta y a responder de cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que enajena. EN ESTE ESTADO, presente la compradora: **YURY MAYERLY SANTANA PAEZ**, mujer, de estado civil Unión Libre, mayor de edad, vecina y domiciliada en este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.398.960 expedida en Cúcuta, de todo lo cual yo el Notario doy fe y dice: Que acepta la presente escritura con el contrato de venta en ella contenido a su favor, da por recibido el expresado bien que por la misma adquiere a su entera y plena satisfacción y que ha pagado íntegramente el precio estipulado de esta compra.

CONSTANCIA NOTARIAL: Para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 258 de





1996, modificado por la ley 854 del 2003, la compradora manifiesta que es de estado civil Unión Libre pero que no obstante el inmueble no queda afectado a vivienda familiar, toda vez lo destinara para fines comerciales y no como casa de habitación, circunstancia por la que insiste en el otorgamiento de este instrumento público, por tal motivo se procede a la autorización. **NOTA:** el (la) mencionado (a) apoderado (a), manifiesta que su poderdante se encuentra vivo (a) y en pleno uso y goce de sus facultades mentales, que el poder se encuentra vigente por cuanto no ha sido revocado por ninguno de los medios legales. Además manifiesta que exonera al notario de toda responsabilidad civil y/o penal en caso de que se demuestre el uso indebido o fraudulento del mismo **PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO** Tiene los siguientes comprobantes legales: PAZ Y SALVO No. 34185 LA TESORERIA MUNICIPAL DE AGUACHICA, CERTIFICA: Que el predio número 010302310008000 se encuentra a paz y salvo con el tesoro municipal por concepto de impuesto predial unificado y complementarios, según Recibo Oficial No.211292 de fecha 23/02/2017, a **PEINADO TORRES MARIENITH**. Avalúo \$1.225.000.00 Predio Urbano. C 14 27A-52 Válido hasta 31/12/2017. **PARAGRAFO:** CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No.23390 EL FONDO ROTATORIO DE VALORIZACION MUNICIPAL DE AGUACHICA, CERTIFICA: Que **PEINADO TORRES MARIENITH** Se encuentra a Paz y salvo con el Fondo Rotatorio por concepto de Gravamen, hasta el año 2017, según recibo No. 28091 de fecha 23/02/2017. **PREDIO:** PAZ Y SALVO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. Ubicado en la CALLE 14 24A-52. Se expide la presente certificación a solicitud del interesado para efecto de ESCRITURA, Aguachica 23 de Febrero de 2017. (Fdo.) Ilegible. Tesorero.- Hay un sello. Derechos \$ 27.350.00, Res. 0451 del 20 de Enero de 2017, canceló IVA ley 1819 del 2016 \$5.196.00. Retención ley 55 de 1985. \$ 30.000.00. Recaudo para la Superintendencia de Notariado y Registro \$8.300. Recaudo para el Fondo Especial de Notariado \$8.300. A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. **PARAGRAFO:** La vendedora deja expresa constancia que el predio que vende se encuentra a paz y salvo con todos los servicios públicos. Esta escritura

10523MABIA55K10K

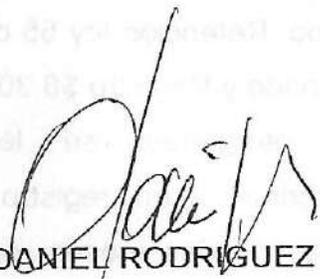
se extendió en las hojas de papel notarial con los números Aa039244772 y Aa039244738.....


ALICIA MARIA TORRES TORRES
CC No. 27704848
DIRECCION *carretera 127 # 26-104*
TELEFONO *3157101741*
ACTIVIDAD ECONOMICA *comerciante*



YURY M. SANTANA
YURY MAYERLY SANTANA PAEZ
CC No. 37.398.960
DIRECCION CALLE 6 # 19-43.
TELEFONO 315 2184265.
ACTIVIDAD ECONOMICA *comerciante.*





Dr. JOSE DANIEL RODRIGUEZ HERRERA
Notario Único del Circulo de Aguachica

Elaborado/Yury Pino

Fec
Fec
TRA
TRA
ntia
ntia
DERE
Es
CO
CO
HO
Ce
Fi
FO
AUT
Not
BIC
COM
OTAL
MEN
NET
ECAU
I.V
Sup
Fon
Rete
Apor
OTAL
OTAL
OTAL
ALDO
E
Cor
RA PO
tos a
ra en

COPIA DE ESCRITURA

No.	0188	FECHA	15/02/2019
SIMPLE		AUTENTICADA	
ANEXOS	SI	NO	
A NOMBRE DE	Aure Mura		



República de Colombia



060163

Aa049412450

ESCRITURA PUBLICA(188).....

NÚMERO: CIENTO OCHENTA Y OCHO.....

FECHA: 13 DE FEBRERO DE 2019.....

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE AGUACHICA, DEPARTAMENTO DEL CESAR.....

MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S): 196-41923.....

CEDULA(S) CATASTRAL(ES): 01-03-0229-0011-000.....

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO.....

NOMBRE O DIRECCIÓN: CALLE 14 27A-51 URBANIZACIÓN LAS ACACIAS II.....

VEREDA Y/O MUNICIPIO: Municipio de AGUACHICA, Departamento de

DEPARTAMENTO DEL CESAR.....

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO:.....

0125.- COMPRAVENTA.....

VALOR DEL ACTO: \$ 5.000.000 M/CTE.....

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:.....

LESLY SEGRITH PEINADO TORRES.....C.C. 1.152.184.366

AURA SMITH MORA SERPA.....CC 1.065.864 739

En el Municipio de Aguachica, Departamento del Cesar, República de Colombia, a los dieciocho (18) días del mes de Febrero del año dos mil Diecinueve (2019), ante mí, LETICIA NARANJO RIOS, Notaria Encargada del Círculo de Aguachica, mediante Decreto 033 de 13 de febrero de 2019 compareció: ALICIA MARIA TORRES TORRES, mujer casada, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.704.848 expedida en El Carmen Norte de Santander, quien en este acto obra en nombre y representación de LESLY SEGRITH PEINADO TORRES, mujer soltera, mayor de edad, vecina y domiciliada en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.152.184.366, tal y como se establece con poder especial conferido por ella, el cual se encuentra debidamente legalizado y se protocoliza con la presente escritura, de todo lo cual yo el Notario doy fe y dijo: PRIMERO: Que transfiere a título de venta real y efectiva, en favor de AURA SMITH MORA SERPA el derecho de dominio, propiedad y posesión que en la actualidad tiene y ejerce, sobre el siguiente bien inmueble descritos así: Un lote de terreno distinguido con el número Diecisiete (17) de la MANZANA "E", que mide siete metros (7mts) de frente, por dieciséis metros (16mts) de fondo o sea ciento doce metros cuadrados (112 M2), aproximadamente, con todas las servidumbres que gravan el inmueble, inscrita en la escritura pública - No tiene costa para el notario



expedida en P.L. CO. R.L.9
feb-19-2019

para dependencias y anexidades, situado en la Urbanización "LAS ACACIAS II", dentro del perímetro urbano de la ciudad de Aguachica, Departamento del Cesar, inscrito en el catastro con la cédula vigente número 01-03-0229-0011-000, y cuyos linderos del predio mencionado son los siguientes: NORTE: 7 MTS CON LOTE N° 2 DE LA MZA D. SUR: 7 MTS CALLE 14 EN MEDIO/ LOTE N° 2 DE LA MZA F. ORIENTE: 16 MTS CON LOTE N° 18 DE LA MZA E. OCCIDENTE: 16 MTS CON LOTE N° 16 DE LA MZA E, Inmueble que se Distingue con la Actual Nomenclatura con el número (27A-51) de la calle (14) **CONSTANCIA NOTARIAL:** Para dar cumplimiento a lo estipulado en la ley 258 de 1.996, modificada por la ley 854 de 2003, la apoderada manifiesta, que el inmueble que transfiere por este instrumento no se encuentra afectado a vivienda familiar. **SEGUNDO:** Que el inmueble que se ha dejado identificado por sus medidas y linderos y que es objeto del presente contrato, fue adquirido por la exponente vendedora por COMPRAVENTA, mediante escritura pública número 2446 de fecha 7/12/2016, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Aguachica, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Seccional de Aguachica, al folio de matrícula inmobiliaria número **196-41923**, **TERCERO:** Que el precio de esta venta es la cantidad de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) Moneda legal Colombiana, que la exponente vendedora declara tener recibidos en la fecha en dinero efectivo de manos de la compradora a su entera y plena satisfacción. **PARÁGRAFO:** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 53 de la Ley 1943 de 2018, Las partes comparecientes bajo gravedad de juramento manifiestan que el precio que se hace constar en la presente escritura pública, es el real y no ha sido objeto de pactos privados. Igualmente declaran que no existen sumas convenidas y/o facturadas por fuera de la escritura. **CUARTO:** Que dicho bien se halla libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial, censo, anticresis, hipoteca, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias y limitaciones del dominio. **QUINTO:** Que desde esta fecha entrega la compradora en posesión material del inmueble vendido con todas sus anexidades y con las servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas y que en los casos previstos por la ley, se obliga en forma expresa y clara al sancionamiento de esta venta y a responder de cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que enajena. EN ESTE ESTADO, presente la compradora **AURA SMITH MORA SERPA**, mujer, de estado civil Unión Libre, mayor de edad, vecina y **Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario**



residenciada en este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.065.864.735, de todo lo cual yo el Notario doy fe y dijo: Que acepta la presente escritura con el contrato de venta en ella contenido a su favor, da por recibido el expresado bien que por la misma adquiere a su entera y plena satisfacción y que ha pagado íntegramente el precio estipulado de esta compra. **CONSTANCIA NOTARIAL:** Para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 del 2003, La compradora manifiesta que es de estado Unión Libre, y que el inmueble que adquiere por este instrumento, no queda afectado a vivienda familiar por ser lote sin construir. **PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS.** Tiene los siguientes comprobantes legales. Tiene los siguientes comprobantes legales: MUNICIPIO DE AGUACHICA – CESAR. Nit. 800.096.561-4. Calle 4 No. 10-33. PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO No. 39556 Que el predio con número catastral No. 010302290011000 se encuentra a paz y salvo con el tesoro Municipal por concepto de Impuesto Predial Unificado y complementarios. Datos del predio. Propietarios: LESLY SEGRITH PEINADO TORRES. Dirección: C 14 27A-51. AVALÚO: \$1.300.000 Vigencia: 2019. Recibo Oficial: 256119. Válido hasta 31/12/2019. Expedido en Aguachica-Cesar. Febrero 12 de 2019. **PARÁGRAFO:** FONDO ROTATORIO DE VALORIZACIÓN NIT. 800255791-4. AGUACHICA CESAR. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 24975 Certifica que LESLY SEGRITH PEINADO TORRES. Según recibo No. 30144 de fecha 14 de Febrero de 2019. Descripción CALLE 14 27A.-51 PREDIOS: COD CAT 010302290011000 Se expide la presente certificación a solicitud del interesado para efectos de: ESCRITURA. Este paz y salvo será válido por 90 días, contados a partir de la fecha. (Fdo.) Ilegible. Tesorero - Hay un sello. **ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:** Se advirtió a los otorgantes: 1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. 2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3.- Que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento. 4.- Igualmente se les advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta escritura en la entidad competente dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento, so pena de pagar intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. 5.- Advertidos del contenido del artículo 6º del Decreto Ley 960 de 1970, los otorgantes insistieron en firmar este papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa049412451

1064117EDASCT8
27/10/2017



instrumento tal como está redactado, y así se autoriza entonces por la Notaria. Los otorgantes manifiestan expresamente para efectos propios de la Ley de Extinción de Dominio y aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen, que los bienes materia u objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originen en el ejercicio de actividades lícitas. Los otorgantes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, su estado civil, los números de sus documentos de identidad y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. LEIDO el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman. De igual manera, los otorgantes leyeron y aprobaron el formulario de calificación o "formato de registro" que aparece en el presente instrumento público y que forma parte integrante del mismo, lo aceptaron en la forma como está redactado y en constancia de ello firman este instrumento público.- PARAGRAFO: El vendedor deja expresa constancia que el predio que venden se encuentra a paz y salvo con todos los servicios públicos. Derechos \$ 34.689,00, Resolución 0858 del 31 de enero de 2018, canceló IVA ley 1819 del 2016 \$6.590,00. Retención Ley 55 de 1985 \$50.000,00. Recaudo para la Superintendencia de Notariado y Registro \$9.300. Recaudo para el Fondo Especial de Notariado \$9.300. Esta escritura se extendió en tres (3) hojas de papel notarial con los números Aa049412450, Aa049412451 y Aa049412452.....


ALICIA MARIA TORRES TORRES

C.C. No. 27704848

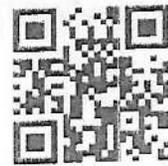
DIRECCIÓN: Calle 12 # 26-104

TELÉFONO: 315-7101741

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Comerciante



República de Colombia



Aa049412452

000171

Aurif

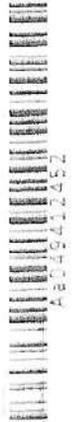
AURA SMITH MORA SERPA

C.C. No. 1065864735

DIRECCIÓN: calle 10 # 27-35

TELÉFONO: 312606472

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Bacteriología.



Leticia Naranjo Rios

LETICIA NARANJO RIOS

Notaria Encargada del Circuito de Aguachica

Elaborado/Yury



COPIA DE ESCRITURA

No.	2345	FECHA	30/11/2016
SIMPLE <input checked="" type="checkbox"/>		AUTENTICADA	
ANEXOS	<input checked="" type="checkbox"/> SI	NO	
A NOMBRE DE	el Sr. Guerrero		



ESCRITURA PUBLICA.....(2345).....

NUMERO: DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO.....

FECHA: NOVIEMBRE 30 DE 2016.....

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE AGUACHICA, DEPARTAMENTO DEL CESAR

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): 196-41920.....

CEDULA(S) CATASTRAL(ES): 01-03-0229-0014-000.....

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO.....

NOMBRE O DIRECCIÓN: CALLE 14 No. 27A-31.....

VEREDA Y/O MUNICIPIO: Municipio de AGUACHICA, Departamento del CESAR.....

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO:.....

0125.- COMPRAVENTA.....

VALOR DEL ACTO: \$ 3.500.000 M/CTE.....

PERSONAS QUE INTERVIENE EN EL ACTO:.....

LESLY SEGRITH PEINADO TORRES.....C.C. 1.152.184.366 Medellín

ELSA YAZMIN GUERRERO GUERRERO.....C.C. 37.331.786 Ocaña

DIOSEMEL PRADO MONTAGUTH.....C.C. 13.378.334 Convención

En el Municipio de Aguachica, Departamento del Cesar, República de Colombia,

a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), ante

mí, Dr. JOSÉ DANIEL RODRÍGUEZ HERRERA, Notario Único del Círculo de

Aguachica, compareció: LESLY SEGRITH PEINADO TORRES, mujer, de estado civil

soltera, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la

cédula de ciudadanía número 1.152.184.366 expedida en Medellín, quien manifestó

que obra en su propio nombre, de todo lo cual yo el Notario doy fe y dijo: PRIMERO:

Que transfiere a título de venta a favor de ELSA YAZMIN GUERRERO GUERRERO y

DIOSEMEL PRADO MONTAGUTH, el derecho de dominio, la propiedad y posesión

que en la actualidad tiene y ejerce la exponente vendedora, sobre el siguiente bien

inmueble: Un lote de terreno distinguido con el número CATORCE (14) de la

MANZANA "E", que mide siete metros (7mts) de frente, por dieciséis metros (16mts)

de fondo o sea CIENTO DOCE METROS CUADRADOS (112 M2) aproximadamente,

con todas sus dependencias y anexidades, situado en la Urbanización "LAS ACACIAS

II", dentro del perímetro urbano de la ciudad de Aguachica, Departamento del Cesar,

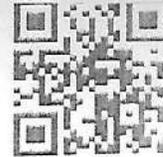
inscrito en el catastro con la cédula vigente número 01-03-0229-0014-000, y cuyos

.....

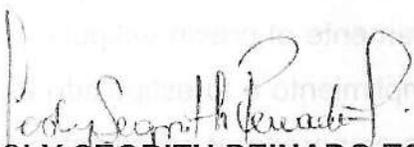
.....

Handwritten signature and notes on the right margin.

linderos del predio mencionado son los siguientes: por el **NORTE**: 7 MTS CON LOTE N° 5 DE LA MZA D. **SUR**: 7 MTS CALLE 14 EN MEDIO/ LOTE N° 5 DE LA MZA F. **ORIENTE**: 16 MTS CON LOTE N° 15 DE LA MZA E. **OCCIDENTE**: 16 MTS CON LOTE N° 13 DE LA MZA E. Inmueble que se distingue en la actual nomenclatura con el número CALLE 14 No. 27A-31. **PARÁGRAFO**: No obstante la cabida, linderos y demás especificaciones la venta del inmueble se hace como cuerpo cierto. **CONSTANCIA NOTARIAL**: Para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 del 2003, la exponente vendedora manifiesta que es soltera, y que el inmueble que transfiere por este instrumento no se encuentra afectado a vivienda familiar. **SEGUNDO**: Que el inmueble que se ha dejado identificado por sus medidas y linderos y que es objeto del presente contrato, fue adquirido por la exponente vendedora, por COMPRAVENTA, mediante escritura pública número 741 de fecha 3/5/2016, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Aguachica, Inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Seccional de Aguachica, al folio de matrícula inmobiliaria número 196-41920. **TERCERO**: Que el precio de esta venta es la cantidad de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000) Moneda legal colombiana, que la exponente vendedora declara tener recibido en la fecha en dinero efectivo de manos de los compradores a su entera y plena satisfacción. **CUARTO**: Que dicho bien se halla libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial, censo, anticresis, hipoteca, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias y limitaciones del dominio. **QUINTO**: Que desde esta fecha entrega los compradores en posesión material del inmueble vendido con todas sus anexidades y con las servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas y que en los casos previstos por la ley, se obligan en forma expresa y clara al saneamiento de esta venta y a responder de cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que enajenan. EN ESTE ESTADO, presente los compradores **ELSA YAZMIN GUERRERO GUERRERO**, mujer, casada con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.331.786 expedida en Ocaña, y **DIOSEMEL PRADO MONTAGUTH**, varón, casado con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.378.334 expedida en Convención, de todo lo cual yo el Notario doy fé y dijeron: Que aceptan la presente escritura con el contrato de venta en ella



contenido a su favor, dan por recibido el expresado bien que por la misma adquieren a su entera y plena satisfacción y que han pagado íntegramente el precio estipulado de esta compra. **CONSTANCIA NOTARIAL:** Para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 del 2003, los compradores manifiestan que son de estado civil antes mencionados, y que el inmueble que adquieren por este instrumento no queda afectado a vivienda familiar por tratarse de un lote sin construir. Tiene los siguientes comprobantes legales: PAZ Y SALVO No. 33350 LA TESORERÍA MUNICIPAL DE AGUACHICA, CERTIFICA: Que el predio número 01-03-0229-0014-000 se encuentra a paz y salvo con el tesoro municipal por concepto de impuesto predial y complementarios. Datos del predio. Propietarios: PEINADO TORRES LESLY SEGRITH. Dirección: C 14 No. 27A-31. Avalúo: \$1.189.000. Válido hasta 31/12/2016. Expedido en Aguachica-Cesar. Noviembre 24 de 2016. **PARÁGRAFO:** CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 23157 EL FONDO ROTATORIO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL DE AGUACHICA, CERTIFICA: Que PEINADO TORRES LESLY SEGRITH. Se encuentra a Paz y salvo con el Fondo Rotatorio por concepto de Gravamen, hasta el año 2016, según recibo No. 27796 de 24 noviembre del 2016. **PREDIO:** PAZ Y SALVO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. Ubicado en Calle 14 No. 27A-31. Se expide la presente certificación a solicitud del interesado para efecto de escritura, Aguachica 24 de noviembre de 2016. (Fdo.) Ilegible. Tesorero.- Hay un sello. Derechos \$27.850,00, Decreto 0726 del 29 de Enero de 2016, canceló IVA ley 633 del 2000 \$4.456,00. Retención ley 55 de 1985 \$35.000,00. Recaudo para la Superintendencia de Notariado y Registro \$ 7.750. Recaudo para el Fondo Especial de Notariado \$ 7.750. A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Esta escritura se extendió en hojas de papel notarial con los números Aa035570051, Aa035570052-----


LESLY SEGRITH PEINADO TORRES

C.C. No 1.152.184.366 Medellín

DIRECCIÓN Calle 12 # 26-104

TELÉFONO 3016541617

ACTIVIDAD ECONÓMICA Médico


ELSA YAZMIN GUERRERO GUERRERO

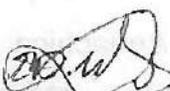
C.C.Nº. 1.065.883.076 Aguachica

DIRECCIÓN Calle B # 14-29

TELÉFONO 3138490763

ACTIVIDAD ECONÓMICA Docente




DIOSEMEL PRADO MONTAGUTH

C.C.Nº. 1.065.875.171 Aguachica

DIRECCIÓN Calle 3 # 14-29

TELÉFONO 3156712232

ACTIVIDAD ECONÓMICA Docente




Dr. JOSÉ DANIEL RODRÍGUEZ HERRERA
Notario Único del Círculo de Aguachica

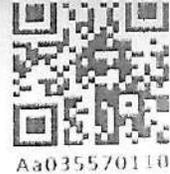
Elaboró/ **ASTRID YULIA**

ERTIFI
que
Recibo No
DES
14 27 A
expide la p
PAZ Y SALV
JORG
G
CALLE 4No. 1

QUE EL PR
Se encuentra
DATOS DEL
PROPIETARIO
ENADO TORR
DIRECCION
AREA:
FECHA PAC
VALIDO HAS
Expedido en
Elaboró: NEL

COPIA DE ESCRITURA

No.	2457	FECHA	20/12/2016
SIMPLE		AUTENTICADA	
ANEXOS	SI	NO	
A NOMBRE DE	Yolbeth Osorio		



ESCRITURA PUBLICA.....(2457).....

NUMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE.....

FECHA: DICIEMBRE 09 DE 2016.....

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE AGUACHICA, DEPARTAMENTO DEL CESAR

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): 196-41922.....

CEDULA(S) CATASTRAL(ES): 01-03-0229-0012-000.....

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO.....

NOMBRE O DIRECCIÓN: CALLE 14 No. 27A-45.....

VEREDA Y/O MUNICIPIO: Municipio de AGUACHICA, Departamento del CESAR.....

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO.....

0125.- COMPRAVENTA.....

VALOR DEL ACTO: \$ 3.500.000 M/CTE.....

PERSONAS QUE INTERVIENE EN EL ACTO:.....

MARIENITH PEINADO TORRES.....C.C. 1.032.380.608 Bogotá D.C

YULIETH OSORIO HERRERA.....C.C. 26.862.428 Rio de Oro

En el Municipio de Aguachica, Departamento del Cesar, República de Colombia,

A los nueve (09) días del mes de diciembre del año dos mil Dieciséis (2016), ante mí,

Dr. JOSÉ DANIEL RODRÍGUEZ HERRERA, Notario Único del Círculo de Aguachica,

Compareció: ALICIA MARÍA TORRES TORRES, mujer, de estado civil soltera, mayor

de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de

ciudadanía No. 27.704.848 expedida El Carmen, quien en este acto obra en nombre y

representación de MARIENITH PEINADO TORRES, mujer de estado civil soltera,

mayor de edad, vecina y domiciliada en Barranquilla, identificada con la cédula de

ciudadanía número 1.032.380.608 expedida en Bogotá D.C, mediante poder

debidamente legalizado el cual se protocoliza con la presente escritura, de todo lo cual

yo el Notario doy fe y dijo: PRIMERO: Que transfiere a título de venta a favor de

YULIETH OSORIO HERRERA, el derecho de dominio, la propiedad y posesión que en

la actualidad tiene y ejerce la exponente poderdante, sobre el siguiente bien

inmueble: Un lote de terreno distinguido con el número DIECISÉIS (16) de la

MANZANA "E", que mide siete metros (7mts) de frente, por dieciséis metros (16mts)

de fondo o sea CIENTO DOCE METROS CUADRADOS (112 M2) aproximadamente,

con todas sus dependencias y anexidades, situado en la Urbanización "LAS ACACIAS

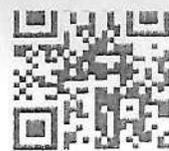
II", dentro del perímetro urbano de la ciudad de Aguachica, Departamento del Cesar,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

Handwritten signature and notes on the right margin.

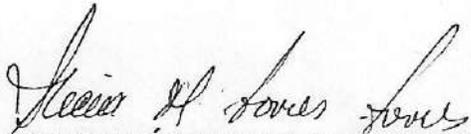
Handwritten signature at the bottom center.

inscrito en el catastro con la cédula vigente número 01-03-0229-0012-000, y cuyos linderos del predio mencionado son los siguientes: por el **NORTE**: 7 MTS CON LOTE N° 3 DE LA MZA D. **SUR**: 7 MTS CALLE 14 EN MEDIO/ LOTE N° 3 DE LA MZA F. **ORIENTE** 16 MTS CON LOTE N° 17 DE LA MZA E. **OCCIDENTE**: 16 MTS CON LOTE N°15 DE LA MZA E. Inmueble que se distingue en la actual nomenclatura con el número CALLE 14 No. 27A-45. **PARÁGRAFO**: No obstante la cabida, linderos y demás especificaciones la venta del inmueble se hace como cuerpo cierto. **CONSTANCIA NOTARIAL**: Para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 del 2003, la apoderada manifiesta que su poderdante de estado civil soltera, y que el inmueble que transfiere por este instrumento no se encuentra afectado a vivienda familiar. **SEGUNDO**: Que el inmueble que se ha dejado identificado por sus medidas y linderos y que es objeto del presente contrato, fue adquirido por la exponente vendedora, por COMPRAVENTA, mediante escritura pública número 740 de fecha 3/5/2016, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Aguachica, Inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Seccional de Aguachica, al folio de matrícula inmobiliaria número 196-41922. **TERCERO**: Que el precio de esta venta es la cantidad de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000) Moneda legal colombiana, que la exponente vendedora declara tener recibido en la fecha en dinero efectivo de manos de la compradora a su entera y plena satisfacción. **CUARTO**: Que dicho bien se halla libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial, censo, anticresis, hipoteca, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias y limitaciones del dominio. **QUINTO**: Que desde esta fecha entrega la compradora en posesión material del inmueble vendido con todas sus anexidades y con las servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas y que en los casos previstos por la ley, se obligan en forma expresa y clara al saneamiento de esta venta y a responder de cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que enajenan. EN ESTE ESTADO, presente la compradora **YULIETH OSORIO HERRERA**, mujer, de estado civil soltera, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.862.428 expedida en Rio de Oro, de todo lo cual yo el Notario doy fé y dijeron: Que acepta la presente escritura con el contrato de venta en ella contenido a su favor, da por recibido el expresado bien que por la misma adquiere a su entera y plena satisfacción y que ha pagado íntegramente el precio estipulado de esta compra.



CONSTANCIA NOTARIAL: Para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 del 2003, la compradora manifiestan que es de estado civil soltera, y que el inmueble que adquiere por este instrumento no queda afectado a vivienda familiar. Tiene los siguientes comprobantes legales: PAZ Y SALVO No. **33349** LA TESORERÍA MUNICIPAL DE AGUACHICA, CERTIFICA: Que el predio número 01-03-0229-0012-000 se encuentra a paz y salvo con el tesoro municipal por concepto de impuesto predial y complementarios. Datos del predio. Propietarios: PEINADO TORRES MARIENITH. Dirección: C 14 No. 27A-45. Avalúo: \$1.189.000. Válido hasta 31/12/2016. Expedido en Aguachica-Cesar. Noviembre 24 de 2016.

PARÁGRAFO: CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. **23157** EL FONDO ROTATORIO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL DE AGUACHICA, CERTIFICA: Que PEINADO TORRES MARIENITH. Se encuentra a Paz y salvo con el Fondo Rotatorio por concepto de Gravamen, hasta el año 2016, según recibo No. 27797 de 24 Noviembre del 2016. PREDIO: PAZ Y SALVO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. Ubicado en CALLE 14 No. 27A-45. Se expide la presente certificación a solicitud del interesado para efecto de escritura, Aguachica 24 de Noviembre de 2016. (Fdo.) Ilegible. Tesorero.- Hay un sello. Derechos \$27.850.00, Decreto 0726 del 29 de Enero de 2016, canceló IVA ley 633 del 2000 \$4.456.00. Retención ley 55 de 1985 \$35.000.00. Recaudo para la Superintendencia de Notariado y Registro \$ 7.750. Recaudo para el Fondo Especial de Notariado \$ 7.750. A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Esta escritura se extendió en hojas de papel notarial con los números Aa035570110, Aa035570111-----


ALICIA MARÍA TORRES TORRES

C.C. No 27.704.848 de El Carmen

DIRECCIÓN Calle 12726-104

TELÉFONO 3157101741

ACTIVIDAD ECONÓMICA Comerciante

Yulieth Osorio H
YULIETH OSORIO HERRERA

C.C.N°. 26.862.428 Rio de Oro

DIRECCIÓN Calle 8 N° 24-45

TELÉFONO 3185966708

ACTIVIDAD ECONÓMICA Amo de casa

Dr. JOSÉ DANIEL RODRÍGUEZ HERRERA
Notario Único del Círculo de Aguachica

Elaboró/ **ASTRID YULAY**

CER

Certifica qu

Según Rec

C 14 2

Se expi

de PAZ Y

CALLE

QUE

Se enc

DATOS

PROPI

PEINAD

DIRE

AREA

FECH

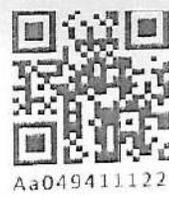
VALID

Expedi

Elaboró.

COPIA DE ESCRITURA

No.	1870	FECHA	28/11/2018
SIMPLE		AUTENTICADA	
ANEXOS	SI	NO	
A NOMBRE DE	J. L. F. Rodriguez		



ESCRITURA PUBLICA.....(1.810).....

NUMERO: MIL OCHOCIENTOS DIEZ.....

FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2018.....

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE AGUACHICA, DEPARTAMENTO DEL CESAR.....

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): 196-41907.....

CEDULA(S) CATASTRAL(ES): 01-03-0229-0009-000.....

UBICACION DEL PREDIO: URBANO.....

NOMBRE O DIRECCION: CARRERA 13 No. 27A-60.....

VEREDA Y/O MUNICIPIO: Municipio de AGUACHICA, Departamento del CESAR.....

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:.....

0125.- COMPRAVENTA.....

VALOR DEL ACTO: 3.000.000 M/CTE.....

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:.....

NAZLY EYDITH PEINADO TORRES.....C.C. 1.140.881.332

JALIL RODRIGUEZ MANOSALVA.....C.C. 71.746.130



En el Municipio de Aguachica, Departamento del Cesar, República de Colombia, a los veintinueve (29) días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho (2018), ante mí, Dr. JOSÉ DANIEL RODRÍGUEZ HERRERA, Notario Único del Circuito de Aguachica, compareció ALICIA MARIA TORRES TORRES, mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.704.848 quien en este acto obra en nombre y representación de NAZLY EYDITH PEINADO TORRES mujer, soltera, mayor de edad, vecina y domiciliada en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.140.881.332, tal y como se establece con poder especial conferido por ella, el cual se encuentra debidamente legalizado y se protocoliza con la presente escritura, de todo lo cual yo el Notario doy fe y dijo: PRIMERO: Que transfiere a título de venta a favor del señor, JALIL RODRIGUEZ MANOSALVA, el derecho de dominio, la propiedad y posesión que en la actualidad tiene y ejerce la exponente vendedora, sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno distinguido con el número UNO (1) de la MANZANA "E", que mide siete metros (7mts) de frente, por dieciséis metros (16mts) de fondo o sea ciento doce metros cuadrados (112 M2) aproximadamente, con todas sus dependencias y anexidades, situado en la Urbanización "LAS ACACIAS II", dentro del perímetro urbano de la ciudad de Aguachica, Departamento del Cesar, inscrito en el

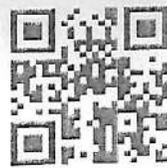
EXP. 1.140.848-3-2018

catastro con la cédula vigente número 01-03-0229-0009-000, y cuyos linderos del predio mencionado son los siguientes: **NORTE:** 7 MTS CALLE 13 EN MEDIO/LOTE Nº 1 DE LA MZA D. **SUR:** 7 MTS CON LOTE Nº 18 DE LA MZA E. **ORIENTE** 16 MTS CRA 28 EN MEDIO/LOTE Nº 1 Y 2 DE LA MZA I. **OCCIDENTE:** 16 MTS CON LOTE Nº 2 DE LA MZA E. **PARÁGRAFO:** No obstante la cabida, linderos y demás especificaciones la venta del inmueble se hace como cuerpo cierto. **CONSTANCIA NOTARIAL:** Para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 del 2003, La apoderada manifiesta que el inmueble que transfiere por este instrumento no se encuentra afectado a vivienda familiar. **SEGUNDO:** Que el inmueble que se ha dejado identificado por sus medidas y linderos y que es objeto del presente contrato, fue adquirido por la exponente vendedora por compraventa, mediante Escritura Pública Número 739 de fecha 3/5/2016 otorgada en la Notaria Única del Circulo de Aguachica, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Seccional de Aguachica, al folio de matrícula inmobiliaria 196-41907. **TERCERO:** Que el precio de esta venta es la cantidad de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.0000.000) Moneda legal colombiana, que la exponente vendedora declara tener recibidos en la fecha en dinero efectivo de manos del comprador a su entera y plena satisfacción. **CUARTO:** Que dicho bien se halla libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial, censo, anticresis, hipoteca, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias y limitaciones del dominio. **QUINTO:** Que desde esta fecha entrega al comprador en posesión material del inmueble vendido con todas sus anexidades y con las servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas y que en los casos previstos por la ley, se obligan en forma expresa y clara al saneamiento de esta venta y a responder de cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que enajenan. **EN ESTE ESTADO,** presente: **JALIL RODRIGUEZ MANOSALVA**, varón, de estado civil: soltero, mayor de edad, vecino y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.746.130, de todo lo cual yo el Notario doy fe y dijo: Que acepta la presente escritura con el contrato de venta en ella contenido a su favor, da por recibido el expresado bien que por la misma adquiere a su entera y plena satisfacción y que ha pagado íntegramente el precio estipulado de esta compra. **CONSTANCIA NOTARIAL:** Para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 del 2003, El comprador manifiesta que su estado civil es soltero, por este



motivo
familia
compr
AGUA
a paz
comple
Direcc
Recibo
de Nov
EL FO
CERTI
con el
No. 2
CONTI
presen
de Nov
A los o
registro
contado
causar
Derech
2016
Superin
Notaria
Aa0494

ALICIA
C.C. No
DIRECC
TELEFO
ACTIVID



Aa049411123

motivo el inmueble que adquiere por este instrumento no queda afectado a vivienda familiar. **PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS:** Tiene los siguientes comprobantes legales: PAZ Y SALVO No. 39022 LA TESORERÍA MUNICIPAL DE AGUACHICA, CERTIFICA: Que el predio número 01-03-0229-0009-000 se encuentra a paz y salvo con el tesoro municipal por concepto de impuesto predial y complementarios. Datos del predio. Propietarios: NAZLY EYDITH PEINADO TORRES Dirección: C 13 No. 27A-60 Avalúo: \$1.262.000.00. Fecha de pago: 19/11/2018. Recibo Oficial: 249825. Válido hasta 31/12/2018. Expedido en Aguachica-Cesar. 22 de Noviembre de 2018. **PARAGRAFO:** CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 24786 EL FONDO ROTATORIO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL DE AGUACHICA, CERTIFICA: Que NAZLY EYDITH PEINADO TORRES. Se encuentra a Paz y salvo con el Fondo Rotatorio por concepto de Gravamen, hasta el año 2018, según recibo No. 29942 de 19 de noviembre de 2018. **PREDIO:** PAZ Y SALVO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACIÓN. Ubicado en C 13 27A-60 Se expide la presente certificación a solicitud del interesado para efecto de escritura, Aguachica 19 de Noviembre de 2018. (Fdo.) Ilegible. Tesorero.- Hay un sello. Esta escritura LEIDO A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar está a escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Derechos \$28.105.00, Decreto 0858 del 31 de Enero de 2018, canceló IVA ley 1819 del 2016 \$5.339.00. Retención ley 55 de 1985 \$30.000.00. Recaudo para la Superintendencia de Notariado y Registro \$ 8.800. Recaudo para el Fondo Especial de Notariado \$ 8.800. Se extendió en hojas de papel notarial con los números Aa049411122, Aa049411123. -----



27-10-2018 10:58:51

Alicia María Torres Torres
ALICIA MARIA TORRES TORRES

C.C. No. 27704848

DIRECCION: Calle 12 # 26-104

TELEFONO: 3157101741

ACTIVIDAD ECONOMICA: Comercio



[Handwritten signature]

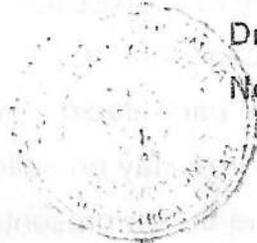
JALIL RODRIGUEZ MANOSALVA

C.C. No.: 71746130

DIRECCION: Cll. 103 - 9 - 98

TELEFONO: 320, 3223469213

ACTIVIDAD ECONOMICA: Comerciante.



[Handwritten signature of Dr. Jose Daniel Rodriguez Herrera]

Dr. JOSE DANIEL RODRIGUEZ HERRERA
Notario Único del Círculo de Aguachica

Elaborada por:
Yury Pino

Fecha Impre
Fecha Escri
TRATANTES:
FIATO :
ta : \$
ta 3: \$

DERECHOS NO
Escritura
Copias ..
Copias re
Hojas Pro
Certifica
Firmas fu
Fotocopia
Autentica
Notas ..
Biometric
Comunicac
OTAL DERE
MENS 12
NETO DERE

RECAUDOS E
I.V.A.
Superinte
Fondo Nac
Retencion
Aportes e
OTAL RECAU

OTAL A PAC
OTAL VALOR
ALDO POR C

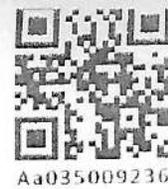
Elabo
Comprad
URA POR CO
ctos a una
ura en eI

COPIA DE ESCRITURA

No.	1776	FECHA	16/09/2016
SIMPLE		AUTENTICADA	
ANEXOS	SI	NO	
A NOMBRE DE	Sfrida Rodriguez		



República de Colombia



ESCRITURA PUBLICA.....(1776).....

NUMERO: MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS.....

FECHA: SEPTIEMBRE 16 DE 2016.....

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE AGUACHICA, DEPARTAMENTO DEL CESAR.

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): **196-7038**.....

CEDULA(S) CATASTRAL(ES): **01-01-0036-0002-000**.....

UBICACIÓN DEL PREDIO: **URBANO**.....

NOMBRE O DIRECCION: **CALLE 3 No. 15-23**.....

VEREDA Y/O MUNICIPIO: Municipio de **AGUACHICA**, Departamento del **CESAR**.....

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:.....

0904.- ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA.....

0125.- COMPRAVENTA.....

VALOR DEL ACTO: **\$ 61.608.000 M/CTE**.....

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:.....

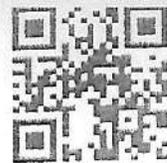
IVAN QUINTERO HERNANDEZ..... C.C. 18.927.435 de Aguachica

WILDER QUINTERO HERNANDEZ..... C.C. 77.179.492 de Aguachica

En el Municipio de Aguachica, Departamento del Cesar, República de Colombia, a los Dieciséis (16) días del mes de Septiembre del año dos mil Dieciséis (2016), ante mí, **Dr. JOSE DANIEL RODRIGUEZ HERRERA**, Notario Único del Círculo de Aguachica, compareció **IVAN QUINTERO HERNANDEZ**, varón de estado civil Unión libre, mayor de edad, vecino y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.927.435 de Aguachica, quien manifestó que obra en su propio nombre, de todo lo cual yo el Notario doy fe y dijo: **PRIMERO:** Que transfiere a título de venta a favor de **WILDER QUINTERO HERNANDEZ**, el derecho de dominio, la propiedad y posesión que en la actualidad tiene y ejercita el exponente vendedor, sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno que mide Cuatrocientos veinte metros cuadrados (420 M2) aproximadamente, con todas sus dependencias y anexidades, situado en el área urbana de la ciudad de Aguachica, Departamento del Cesar, Inscrito en el catastro con la cédula catastral vigente número 01-01-0036-0002-000 y cuyos linderos del predio mencionado son los siguientes: por el **NORTE**, con **SOLMERE PLATA PABON**, por el **SUR**, Calle 3, por el **ORIENTE**, **LUZ ELENA CONTRERAS CASTRO** y por el **OCCIDENTE**, **ISABEL RODRIGUEZ PEREZ**. Inmueble que antes se distinguía con la **CALLE 3 No. 15-33** mediante Paz y Salvo de

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the number '108' at the top and a signature at the bottom.

Impuesto Predial Unificado 32467 de fecha 25/08/2016 expedido por la Alcaldía Municipal de Aguachica, el citado bien se distingue hoy en la actual nomenclatura con la Calle 3 No. 15-23. **PARAGRAFO:** No obstante la cabida, linderos y demás especificaciones la venta del inmueble se hace como cuerpo cierto. **CONSTANCIA NOTARIAL:** Para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 del 2003, el exponente vendedor manifiesta que su estado civil es unión libre y que el inmueble que transfiere por este instrumento no se encuentra afectado a vivienda familiar. **SEGUNDO:** Que el inmueble que se ha dejado identificado por sus medidas y linderos y que es objeto del presente contrato, fue adquirido por el exponente vendedor por **COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES** mediante escritura pública número 1733 de fecha 30/12/2005, otorgada en la Notaría única de Aguachica, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Seccional de Aguachica, al folio de matrícula inmobiliaria No.196-7038 y posteriormente Adjudicación Sucesión partición adicional, Actualización de linderos, mediante escritura pública número 266 de fecha 28/12/2007, otorgada en la Notaría única de Río de Oro, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Seccional de Aguachica, al folio de matrícula inmobiliaria No.196-7038 y Actualización de Nomenclatura mediante este mismo instrumento público. **TERCERO:** Que el precio de esta venta es la cantidad de **SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$61.608.000)** Moneda legal Colombiana, que el exponente vendedor declara tener recibidos en la fecha en dinero efectivo de manos del comprador a su entera y plena satisfacción. **CUARTO:** Que dicho bien se halla libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial, censo, anticresis, hipoteca, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias y limitaciones del dominio. **QUINTO:** Que desde esta fecha entrega al comprador en posesión material del inmueble vendido con todas sus anexidades y con las servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas y que en los casos previstos por la ley, se obliga en forma expresa y clara al saneamiento de esta venta y a responder de cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que enajena. **EN ESTE ESTADO,** presente el comprador **WILDER QUINTERO HERNANDEZ**, varón, de estado civil unión libre, mayor de edad, vecino y residenciado en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.179.492 expedida en Aguachica, y de todo lo cual yo el Notario doy fé y dijo: Que acepta la presente escritura con el contrato de venta en ella



189

contenido a su favor, da por recibido el expresado bien que por la misma adquiere a su entera y plena satisfacción y que ha pagado íntegramente el precio estipulado de esta compra. **CONSTANCIA NOTARIAL:** Para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 del 2003, el comprador manifiesta que su estado civil es unión libre y que el inmueble que adquiere por este instrumento no queda afectado a vivienda familiar, toda vez que lo destinaran para fines comerciales y no como casa de habitación, circunstancia por la que insiste en el otorgamiento de este instrumento público, por tal motivo se procede a la autorización.

PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS: 1. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía. 2.- Paz y salvo Municipal. 3.-Paz y salvo de valorización. Tiene los siguientes comprobantes legales: PAZ Y SALVO No. 32467 LA TESORERIA MUNICIPAL DE AGUACHICA, CERTIFICA: Que el predio número 01-01-0036-0002-000 se encuentra a paz y salvo con el tesoro municipal por concepto de impuesto predial y complementarios. Datos del predio. Propietarios: QUINTERO HERNANDEZ IVAN. Dirección: C. 3 No.15-23. Avalúo: \$61.608.000. Válido hasta 31/12/2016. Expedido en Aguachica-Cesar. Agosto 25 de 2016. **PARAGRAFO:** CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 22737 EL FONDO ROTATORIO DE VALORIZACION MUNICIPAL DE AGUACHICA, CERTIFICA: Que QUINTERO HERNANDEZ IVAN. Se encuentra a Paz y salvo con el Fondo Rotatorio por concepto de Gravamen, hasta el año 2016, según recibo No. 27575 de fecha 26 de Agosto de 2016. PREDIO: PAZ Y SALVO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACIÓN. Ubicado en la CALLE 3 No.15-23. Se expide la presente certificación a solicitud del interesado para efecto de escritura, Aguachica, 26 de Agosto de 2016. (Fdo.) Ilegible. Tesorero.- Hay un sello. Derechos \$254.474.00, Resolución 0726 del 29 de Enero de 2016, canceló IVA ley 633 del 2000 \$ 40.715.00. Retención Ley 55 de 1985 \$616.080.00. Recaudo para la Superintendencia de Notariado y Registro \$7.750. Recaudo para el Fondo Especial de Notariado \$7.750. A los otorgantes se les hizo la advertencia que debe presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Esta escritura se extendió en hojas de papel notarial con los números Aa035009236, Aa035009237.....

IVAN QUINTERO HERNANDEZ

C.C. No. 18927435

DIRECCION: KR 29 #4-83

TELEFONO: 3128439328

ACTIVIDAD ECONOMICA: Comercio



WILDER QUINTERO HERNANDEZ

C.C. No. 77179492

DIRECCION: CR-23 13A15

TELEFONO: 5251027 - 5253073

ACTIVIDAD ECONOMICA: Comercio



Dr. JOSE DANIEL RODRIGUEZ HERRERA

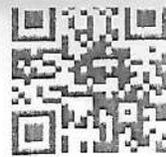
Notario Único del Círculo de Aguachica

Elaborada por:

LEIDY DÍAZ

COPIA DE ESCRITURA

No.	1827	FECHA	22/09/2016
SIMPLE <input checked="" type="checkbox"/>		AUTENTICADA	
ANEXOS	<input checked="" type="checkbox"/> SI	NO	
A NOMBRE DE	H de Lopez		



154

ESCRITURA PUBLICA.....(1827).....

NUMERO: MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE.....

FECHA: SEPTIEMBRE 22 DE 2016.....

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE AGUACHICA, DEPARTAMENTO DEL CESAR

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): 196-41910.....

CEDULA(S) CATASTRAL(ES): 01-03-0229-0006-000.....

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO.....

NOMBRE O DIRECCIÓN: CALLE 13 No. 27A-38.....

VEREDA Y/O MUNICIPIO: Municipio de AGUACHICA, Departamento del CESAR.....

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO:.....

0125.- COMPRAVENTA.....

VALOR DEL ACTO: \$ 3.000.000 M/CTE.....

PERSONAS QUE INTERVIENE EN EL ACTO:.....

MARIENITH PEINADO TORRES.....C.C.1.032.380.608 de Bogotá D.C

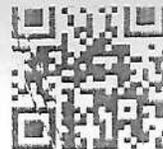
ILDA EDITH LÓPEZ TRILLOS.....C.C. 49.655.561 de Aguachica

En el Municipio de Aguachica, Departamento del Cesar, República de Colombia, a los veintidós (22) días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis (2016), ante mí, **Dr. JOSÉ DANIEL RODRÍGUEZ HERRERA**, Notario Único del Círculo de Aguachica, compareció: **ALICIA MARÍA TORRES TORRES**, mujer, de estado civil unión libre, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.704.848 expedida El Carmen, quien en este acto obra en nombre y representación de **MARIENITH PEINADO TORRES**, mujer de estado civil soltera, mayor de edad, vecina y domiciliada en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.380.608 expedida en Bogotá D.C, mediante poder debidamente legalizado se protocoliza con la presente escritura, de todo lo cual yo el Notario doy fe y dijo: **PRIMERO:** Que transfiere a título de venta a favor de **ILDA EDITH LÓPEZ TRILLOS**, el derecho de dominio, la propiedad y posesión que en la actualidad tiene y ejerce la exponente vendedora, sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno distinguido con el número **CUATRO (4)** de la **MANZANA "E"**, que mide siete metros (7mts) de frente, por dieciséis metros (16mts) de fondo o sea **CIENTO DOCE METROS CUADRADOS (112 M2)** aproximadamente, con todas sus dependencias y anexidades, situado en la Urbanización "LAS ACACIAS II", dentro del perímetro urbano de la ciudad de Aguachica, Departamento del Cesar, inscrito en el

Handwritten notes and signatures on the right margin.

catastro con la cédula vigente número 01-03-0229-0006-000, y cuyos linderos del predio mencionado son los siguientes: por el **NORTE**: 7 MTS CALLE 13 EN MEDIO/LOTE N° 4 DE LA MANZANA D. por el **SUR**: 7 MTS CON LOTE N° 15 DE LA MANZANA E. por el **ORIENTE**: 16 MTS CON LOTE N° 3 DE LA MANZANA E. por el **OCCIDENTE**: 16 MTS CON LOTE N° 5 DE LA MANZANA E. Inmueble que se distingue en la actual nomenclatura con el número (27A-38) de la calle trece (13.)

PARÁGRAFO: No obstante la cabida, linderos y demás especificaciones la venta del inmueble se hace como cuerpo cierto. **CONSTANCIA NOTARIAL**: Para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 del 2003, la apoderada manifiesta que su poderdante de estado civil soltera, y que el inmueble que transfiere por este instrumento no se encuentra afectado a vivienda familiar. **NOTA**: El notario advierte al(a)(los) compareciente(s), que en el poder a él otorgado por **MARIENITH PEINADO TORRES**, no se señaló, ni le dio facultad para manifestar si el inmueble que se transfiere en venta se encuentra afectado a vivienda familiar, circunstancia que contraría lo señalado en la Ley 258 de 1996, motivo por el cual debe abstenerse de autorizar la presente escritura; no obstante, la señora **ALICIA MARÍA TORRES TORRES** señala que en la facultad que a él se le otorga queda facultado para firmar en mi nombre y representación la escritura y demás documentos necesarios para los fines de que trata el presente memorial poder, que el inmueble que transfiere en venta no se encuentran afectados a vivienda familiar, circunstancia por la que insiste en la autorización del presente instrumento público. Es así, que ante la insistencia del compareciente, se procede a la autorización de esta escritura, no sin antes señalar, que el notario no asume ninguna responsabilidad que se pueda llegar a generar la falta de claridad anotada. **SEGUNDO**: Que el inmueble que se ha dejado identificado por sus medidas y linderos y que es objeto del presente contrato, fue adquirido por la exponente vendedora, por **COMPRAVENTA**, mediante escritura pública número 740 de fecha 3/5/2016, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Aguachica, Inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Seccional de Aguachica, al folio de matrícula inmobiliaria número 196-41910. **TERCERO**: Que el precio de esta venta es la cantidad de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** Moneda legal Colombiana, que la exponente vendedora declara tener recibido en la fecha en dinero efectivo de manos de la compradora a su entera y plena satisfacción. **CUARTO**: Que dicho bien se halla libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargo

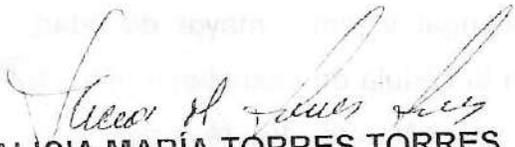


judicial, censo, anticresis, hipoteca, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias y limitaciones del dominio. **QUINTO:** Que desde esta fecha entrega la compradora en posesión material del inmueble vendido con todas sus anexidades y con las servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas y que en los casos previstos por la ley, se obligan en forma expresa y clara al saneamiento de esta venta y a responder de cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que enajenan. **EN ESTE ESTADO,** presente la compradora **ILDA EDITH LÓPEZ TRILLOS,** mujer casada con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, vecina y residenciada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.655.561 expedida en Aguachica, de todo lo cual yo el Notario doy fé y dijo: Que acepta la presente escritura con el contrato de venta en ella contenido a su favor, da por recibido el expresado bien que por la misma adquiere a su entera y plena satisfacción y que ha pagado íntegramente el precio estipulado de esta compra.

CONSTANCIA NOTARIAL: Para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 del 2003, la compradora manifiesta que es casada con sociedad conyugal vigente, y que el inmueble que adquiere por este instrumento no queda afectado a vivienda familiar por tratarse de un lote sin construir. Tiene los siguientes comprobantes legales: PAZ Y SALVO No. 32616 LA TESORERÍA MUNICIPAL DE AGUACHICA, CERTIFICA: Que el predio número 01-03-0229-0006-000 se encuentra a paz y salvo con el tesoro municipal por concepto de impuesto predial y complementarios. Datos del predio. Propietarios: PEINADO TORRES MARIENITH. Dirección: C 13 No. 27A-38. Avalúo: \$1.189.000. Válido hasta 31/12/2016. Expedido en Aguachica-Cesar. Septiembre 15 de 2016. **PARÁGRAFO:** CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 22889 EL FONDO ROTATORIO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL DE AGUACHICA, CERTIFICA: Que PEINADO TORRES MARIENITH. Se encuentra a Paz y salvo con el Fondo Rotatorio por concepto de Gravamen, hasta el año 2016, según recibo No. 27591 de 15 Septiembre del 2016. **PREDIO:** PAZ Y SALVO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. Ubicado en Calle 13 No. 27A-38. Se expide la presente certificación a solicitud del interesado para efecto de escritura, Aguachica 15 de Septiembre de 2016. (Fdo.) Ilegible. Tesorero.- Hay un sello. Derechos \$26.350.00, Decreto 0726 del 29 de Enero de 2016, canceló IVA ley 633 del 2000 \$4.216.00, Retención ley 55 de 1985 \$30.000.00. Recaudo para la Superintendencia de Notariado



y Registro \$ 7.750. Recaudo para el Fondo Especial de Notariado \$ 7.750. A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Esta escritura se extendió en hojas de papel notarial con los números Aa035569984, Aa035569985-----

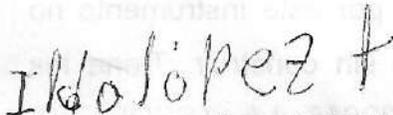

ALICIA MARÍA TORRES TORRES

C.C. No 27.704.848 de El Carmen

DIRECCIÓN Calle 12 # 26-104

TELÉFONO 315 710 1741

ACTIVIDAD ECONÓMICA Comercio


ILDA EDITH LÓPEZ TRILLOS

C.C.N°. 49.655.561 de Aguachica

DIRECCIÓN Cra. 24 # 7-41

TELÉFONO 3203 248124

ACTIVIDAD ECONÓMICA Ama de casa.


Dr. JOSÉ DANIEL RODRÍGUEZ HERRERA
Notario Único del Círculo de Aguachica

Elaboró/ ASTRID YULAY

COPIA DE ESCRITURA

No.	0720	FECHA	22/04/2016
SIMPLE <input checked="" type="checkbox"/>		AUTENTICADA	
ANEXOS	<input checked="" type="checkbox"/> SI	NO	
A NOMBRE DE	Dosenel Proda		



República de Colombia



Aa032210488

ESCRITURA PUBLICA(720).....

NUMERO: SETECIENTOS VEINTE.....

FECHA: ABRIL 29 DE 2016.....

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE AGUACHICA, DEPARTAMENTO DEL CESAR

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): 196-41919.....

CEDULA(S) CATASTRAL(ES): 01-03-0229-0015-000.....

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO.....

NOMBRE O DIRECCIÓN: CALLE 14 No. 27A-23.....

VEREDA Y/O MUNICIPIO: Municipio de AGUACHICA, Departamento del CESAR.....

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:.....

0125.- COMPRAVENTA.....

VALOR DEL ACTO: \$ 1.200.000 M/CTE.....

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:.....

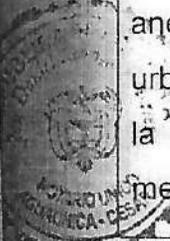
EDUARDO PEINADO SAAD C.C. 13.818.266 de Bucaramanga

DIOSEMEL PRADO MONTAGUTH..... C.C.13.378.334 de Convención

ELSA YAZMIN GUERRERO GUERRERO..... C.C.37.331.786 de Ocaña

En el Municipio de Aguachica, Departamento del Cesar, República de Colombia, a los Veintinueve (29) días del mes de Abril del año dos mil Dieciséis (2016), ante mí, **Dr. JOSÉ DANIEL RODRÍGUEZ HERRERA**, Notario Único del Círculo de Aguachica, compareció el señor **EDUARDO PEINADO SAAD**, varón casado, con sociedad conyugal disuelta, mayor de edad, vecino y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.818.266 expedida en Bucaramanga, de todo lo cual yo el Notario doy fé y dijo: **PRIMERO:** Que transfiere a título de venta en favor de los señores **DIOSEMEL PRADO MONTAGUTH** y **ELSA YAZMIN GUERRERO GUERRERO**, el derecho de dominio, la propiedad y posesión que en la actualidad tiene y ejercita el exponente vendedor, sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno distinguido con el número **TRECE (13)** de la **MANZANA "E"**, que mide siete metros (7mts) de frente, por dieciséis metros (16mts) de fondo o sea ciento doce metros cuadrados (112 M2) aproximadamente, con todas sus dependencias y anexidades, situado en la Urbanización **"LAS ACACIAS II"**, dentro del perímetro urbano de la ciudad de Aguachica, Departamento del Cesar, inscrito en el catastro con la cédula vigente número 01-03-0229-0015-000, y cuyos linderos del predio mencionado son los siguientes: por el **NORTE:** 7 MTS CON LOTE N° 6 DE LA MZ D.

Handwritten signature and notes:
 29-04-2016
 Calle 14 No. 27A-23
 Aguachica - Cesar



05/01/2016 10433022MA0A190

SUR: 7 MTS CALLE 14 EN MEDIO/ LOTE N° 6 DE LA MZ F. **ORIENTE:** 16 MTS CON LOTE N° 14 DE LA MZ E. **OCCIDENTE:** 16 MTS CON LOTE N° 12 DE LA MZ E. **CONSTANCIA NOTARIAL:** Para dar cumplimiento a lo estipulado en la ley 258 de 1.996, modificada por la ley 854 de 2003, el exponente vendedor manifiesta que es casado, con sociedad conyugal disuelta y que el inmueble que transfiere por este instrumento no se encuentra afectado a vivienda familiar. **SEGUNDO:** Que el inmueble que se ha dejado identificado por sus medidas y linderos y que es objeto del presente contrato, fue adquirido por el exponente vendedor siendo casado en mayor extensión por compra hecha a la señora **MARIA DEL CARMEN VILLEGAS hoy VIUDA DE CLAVIJO**, mediante escritura pública número 092 de fecha 17 de Febrero de 1984, otorgada en la Notaria Única del Circulo de Aguachica, inscrita en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de la Seccional de Aguachica, al folio de matrícula inmobiliaria número 196-10655 y posteriormente por adjudicación que se le hizo en la liquidación de la sociedad conyugal mediante escritura pública número 831 de fecha 03 de Octubre de 1.986, otorgada en la Notaria Única del Circulo de Aguachica, inscrita en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de la Seccional de Río de Oro hoy de Aguachica el 28 de Octubre de 1.986, al folio de matrícula inmobiliaria número 196-10655 y posteriormente mediante actualización de área y linderos efectuada por escritura pública número 1239 de fecha 28 de agosto de 2008, otorgada en la Notaria Única del Circulo de Aguachica, inscrita en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de la Seccional de Aguachica, al folio de matrícula inmobiliaria número 196-10655 y posteriormente fue sometido a División Material mediante escritura pública número 0591 de fecha 05 de mayo de 2010, otorgada en la Notaria Única del Circulo de Aguachica, inscrita en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de la Seccional de Aguachica, al folio de matrícula inmobiliaria número 196-41919. **TERCERO:** Que el precio de esta venta es la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) Moneda legal Colombiana, que el exponente vendedor declara tener recibidos en la fecha en dinero efectivo de mano de los compradores a su entera y plena satisfacción. **CUARTO:** Que dicho bien se halla libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial, censo, anticrèsis, hipoteca, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias y limitaciones del dominio. **QUINTO:** Que desde esta fecha entrega a los compradores en posesión material del inmueble vendido con todas sus anexidades y con las servidumbres



República de Colombia



Aa032210489

activas y pasivas que tenga legalmente constituidas y que en los casos previstos por la ley, se obliga en forma expresa y clara al saneamiento de esta venta y a responder de cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que enajena. EN ESTE ESTADO, presente los compradores señores **DIOSEMEL PRADO MONTAGUTH**, varón, casado con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, vecino y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.378.334 expedida en Convención y **ELSA YAZMIN GUERRERO GUERRERO**, mujer, casada con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, vecina y residenciada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.331.786 expedida en Ocaña, de todo lo cual yo el Notario doy fé y dijo: Que acepta la presente escritura con el contrato de venta en ella contenido a su favor, da por recibido el expresado bien que por la misma adquiere a su entera y plena satisfacción y que ha pagado íntegramente el precio estipulado de esta compra. **CONSTANCIA NOTARIAL:** Para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 del 2003, los compradores manifiestan que son casados con sociedad conyugal vigente, y que el inmueble que adquieren por este instrumento no queda afectado a vivienda familiar por tratarse de un lote sin construir. Esta escritura se extendió en dos (2) hojas de papel notarial con los números Aa032210488, Aa032210489. Tiene los siguientes comprobantes legales: PAZ Y SALVO No. 30998. LA TESORERÍA MUNICIPAL DE AGUACHICA, CERTIFICA: Que...el predio número 01-03-0229-0015-000 se encuentran a paz y salvo con el tesoro municipal por concepto de impuesto predial y complementario. Datos del predio. Propietarios: PEINADO SAAD EDUARDO. Direcciones: C 14 No. 27A-23. Avalúos: \$1.189.000 Fecha de pago: 07/04/2016. Recibo Oficial: 195589. Válido hasta 31/12/2016. Expedido en Aguachica-Cesar. Abril 08 de 2016. **PARÁGRAFO:** CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 22278. EL FONDO ROTATORIO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL DE AGUACHICA, CERTIFICA: Que PEINADO SAAD EDUARDO. Se encuentra a Paz y salvo con el Fondo Rotatorio por concepto de Gravamen, hasta el año 2016, según recibo No. 27060 de 07 Abril del 2016. PREDIO: PAZ Y SALVO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. Ubicado en CALLE 14 No. 27A-23. Se expide la presente certificación a solicitud del interesado para efecto de escritura, Aguachica 07 de Abril de 2016. (Fdo.) Ilegible. Tesorero.- Hay un sello. Derechos \$20.950.00, Decreto 0726 del 29 de Enero de 2016, canceló IVA ley 633 del 2000 \$3.352.00. Retención ley 55 de 1985 \$8.400.00. Recauda para la

Superintendencia de Notariado y Registro \$ 7.750. Recaudado para el Fondo Especial de Notariado \$ 7.750. LEIDO el presente instrumento por los comparecientes, lo hallaron conforme con sus intereses, lo aprobaron en todas su partes y firmaron junto con el suscrito Notario que da fe. A los otorgantes se les hizo la advertencia que debén presentar está a escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.-----

Eduardo Peinado Saad

EDUARDO PEINADO SAAD

C.C. No 13.818.266 de Bucaramanga

DIRECCIÓN: Calle 12 N° 26-104

TELEFONO: 565.36.97

ACTIVIDAD ECONOMICA: Ins. Civil



Diosemel Prado Montaguth

DIOSEMEL PRADO MONTAGUTH

C.C. No 13.378.334 de Convención

DIRECCIÓN: Cra 77 # 70A28

TELEFONO: 3156712232

ACTIVIDAD ECONOMICA: Docente



Elsa Yazmin Guerrero Guerrero

ELSA YAZMIN GUERRERO GUERRERO

C.C. No 37.331.786 de Ocaña

DIRECCIÓN: Cra 17 # 10A28

TELÉFONO: 3188490763

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Docente



JOSÉ DANIEL RODRIGUEZ HERRERA
Notario Único del Circulo de Aguachica

José Daniel Rodríguez Herrera

Elaboró /ASTRID YULAY

CARLOS OLIVEROS VILLAR.

ABOGADO

Calle 15 No 14-34 ofc 310, tel 301-2979160, correo electrónico: coliverosv1@hotmail.com

1295

Doctor:

JUAN JAIME CELEDON SANCHEZ.

Gerente Departamental del Cesar.

Contraloría General de la Republica.

Valledupar, Cesar.

REF: Proceso de Responsabilidad Fiscal No 21-04-1008.

CARLOS OLIVEROS VILLAR, apoderado del doctor, EDUARDO PEINADO SAAD, tal como consta con el poder aportado al proceso, dentro de este asunto, con todo respeto acudo hasta ese despacho a solicitarle se me expida copias Informales de las siguientes piezas procesales, necesarias para procurar la defensa de los derechos e intereses del aludido señor a quien se le vinculo como presunto responsable en este asunto referenciado.

Folios: 758 a 785;

Folios: 807 a 815.

Folios: 1069 a 1084.

Folios 1092 a 1102.

Folios: 1229 a 1234.

Folios: 1245 a 1258.

Se me expida copias de las dos últimas audiencias las cuales se vertieron en sendos Dvds. Prestaré los medios necesario a fin de obtener las aludidas copias las cuales me servirán para la debida defensa del señor PEINADO SAAD.

Atentamente,

CARLOS OLIVEROS VILLAR.

T.P No 61.437 del C.S de la J.

T.P. No 61.437 del C.S de la J.

Contraloría General de la República - BOG 14-04-2018 10:01
Al Contralor Cte. Sr. No. 2016ER0036282 Folio Anexo 5TA B
ORIGEN: CARLOS OLIVEROS VILLAR
DESTINO: BOGOTÁ/PLANO DE INVESTIGACIONES, JUICIA FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA
DEPARTAMENTAL COLEGADA DE CESAR - JOSE JORGE CAULES MAESTRE
ASUNTO: PFR 21-04-1008
DBS

2016ER0036282



2016ER0055384



Doctor:

JUAN JAIME CELEDON SANCHEZ.

Gerente Departamental del Cesar.

Contralora general de la Republica.

Valledupar, Cesar.

REF: RESPONSABILIDAD FISCAL, PROCESO VERBAL No 21-04-1008.

Implicado: EDUARDO PEINADO SAAD.

Muy amablemente me permito con todo respeto hacerle saber lo siguiente.

El día 31 de mayo sufrí un accidente molar, toda vez que al morder un alimento fuerte, se me fracturó una muela, lo que me ha mantenido con un fuerte dolor, lo que me impide acudir a la audiencia para llevar a cabo la diligencia de descargos, más por que ante la fractura molar es necesario ser atendido por un especialista, el día 1° de junio quien propenderá para evitar el dolor y así mismo también la pérdida total de la pieza.

Como es mi deber prever lo necesario a fin de lograr los fines del mandato, ruego a su señoría postergar para una fecha muy próxima mi intervención en audiencia para presentar mis descargos y defensa técnica del imputado señor EDUARDO PEINADO SAAD.

Solicito con todo respeto además oficializarme y comunicarme la nueva fecha a la que concurriré a presentar ante usted la defensa técnica del imputado.

Dentro del término legal presentaré el certificado médico, suscrito por el médico tratante. Que contempla todos los padecimientos sufridos.

Atentamente.

CARLOS OLIVEROS VILLAR.

C.C. No 77.010.121 V/par.

61.437 del C.S de la J.

2016ER0030734

01 0001 0100 01 00010101 0100101010101

Señor
GEPENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR,
Valledupar, Cesar,
E. S. D.

REF: RESPONSABILIDAD FISCAL, PROCESO VERBAL NO 21-04-1008, AUTO
No 0012 DEL 24/02/2015.

EDUARDO PEINADO SAAD, Mayor de edad, identificada con la CC. que aparece escrito al pie de mi correspondiente firma, con domicilio en la Calle 12 No 26 - 104, del barrio Las Acacias de Aguachica, Cesar. Manifiesto a Usted, que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctor CARLOS OLIVEROS VILLAR, abogado en ejercicio, igualmente mayor de edad, identificado con la C. C. No. 77.010.121 de Valledupar, y portador de la T. P. No 61.437 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación actúe y adelante la defensa de mis derechos e intereses y los lleve hasta su culminación dentro del proceso referenciado.

Mi abogado queda facultado para notificarse de los cargos levantados e imputados en mi contra, Conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder, y en general, hacer lo necesario para lograr los fines de este mandato, otorgo a mi apoderado todas aquellas facultades que de acuerdo con la Ley benefician mis intereses.

Pido al señor Juez reconocerle personería jurídica a mi abogado.

Atentamente,

EDUARDO PEINADO SAAD
C.C. No.



Acepto el poder.

CARLOS OLIVEROS VILLAR
C. C. No. 77.010.121 de Valledupar,
T. P. No 61.437 del C. S. de la J.

Residencia
FICACION: Trans 772-101

Oficina:
Calle 15 # 14-34 of 310

3002979160

eo electrónico: coliverosv1@hofuul.com.